

AÑO 2006



**LEGISLATURA DE SAN LUIS**

**LEY N°. VIII-0497-2006**

Expediente 007 F. 005 /06

**ASUNTO:** Modificar la Ley N° VIII-0283-2004 referida a:  
Fiscalización de Industrias - Régimen General.

**FECHA DE SANCION:** 12 de Abril de 2006.

Consta de (A.A.A.) folios.



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

H.C.D. Nº 007..... FOLIO 005..... AÑO 2006..  
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 03-03-06 (10:30).....  
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Proder Ejecutivo - Decreto 8-PE-2006 (02-03-2006)

ASUNTO: Proyecto de Ley: - MODIFICAR la Ley N° VIII-0283-2004 referida a: "Fiscalización de Industrias - Régimen General"

### TRAMITE

#### H. CAMARA DE DIPUTADOS

##### ENTRADA

Fecha: 08 de marzo de 2006.....  
Comisión de: N.C. F.C. MERCOSUR.....  
Fecha de despacho: 28 de marzo de 2006.....  
Despacho Nº 05/06 Unica del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha: 29 de marzo de 2006.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

Fecha:.....

#### H. CAMARA DE SENADORES

##### ENTRADA

Fecha:.....  
Comisión de:.....  
Fecha de despacho:.....  
Despacho Nº..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha:.....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

##### ULTIMA REVISION

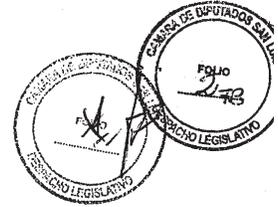
Fecha:.....

SANCION Nº VIII - 0497 - 2006 (12-04-2006).....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....

Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis



Nota N° 8 - PE - 2006.

San Luis,

2 MAR 2006

Al Sr. Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de San Luis  
Sr. Julio Cesar Vallejo  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-

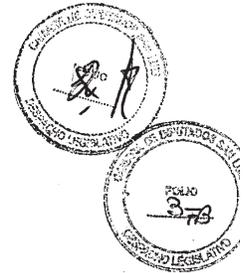
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de  
evarle Proyecto de modificación Ley N° VIII-0283-2004 en original y  
copia y sus respectivos fundamentos, a efecto de que imprima el trámite  
correspondiente.

Saludamos a Ud. con distinguida  
consideración.

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA  
Fecha: 03-03-06 Hora: 12:30  
Fojas: Catonce (14)   
FIRMA



ACTIVO  
11/2005  
3

## FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 16 y 19 de la Ley de Promoción Industrial N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702, en donde expresamente se designa como Autoridad de Aplicación al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, quien tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las beneficiadas, que deriven del régimen establecido por esta ley, como así también imponer las sanciones que correspondan.

Por ello los gobiernos provinciales anteriores, dictaron una serie de normas para el ejercicio real y efectivo de la potestad de la Autoridad de Aplicación, entre los que se encuentran: el Decreto N° 686/86, que establecería los requisitos a cumplir por las empresas para acceder al certificado de puesta en marcha, luego derogado por Decreto N° 2617/94; Decreto N° 3417/89 donde se establecieron una serie de requisitos que se solicitaran a las empresas radicadas en la Provincia al momento del control y fiscalización. El cumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación del Decreto N° 1281/90 que estableció los procedimientos para llevar adelante las sanciones que se determinaban en las leyes 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702.

En el año 1993 la Provincia firmo el Pacto Federal para el EMPLEO, la PRODUCCIÓN, y el CRECIMIENTO al cual adhirió por Ley 4978, que otorgo beneficios a las personas físicas y jurídicas, con el claro objetivo de disminuir el costo empresario.

Para unificar la información tanto de la Promoción Industrial como del Pacto federal, se dicto en ese entonces el Decreto 2617/94, donde se dispuso que todas las empresas promocionadas por leyes Nacionales y personas físicas o jurídicas acogidas al Pacto Federal, tenían que presentar en forma obligatoria una Declaración Jurada Anual y dos Informes semestrales referente a la operatoria de las empresas, información que se utilizaría con carácter estadístico para controles cruzados de las inspecciones.

El sentido de este proyecto de Ley, es mantener incólume el régimen sancionatorio gradual pero ágil a la vez, que se adapte a las políticas públicas que acompañen la transformación de la economía que se desea.

Que este Gobierno pretende darle continuidad a la correcta política industrial implementada desde entonces, ejerciendo las funciones de control y fiscalización. Se hace necesario para ello el establecimiento de normas que acompañen a las mismas, adaptándolas a estos tiempos permitiendo de esa manera el desarrollo ágil y dinámico por parte de la Autoridad de Aplicación de políticas innovadoras conforme las atribuciones conferidas por la Ley Nacional 22.031 y su modificatoria 22.702.

Por ello se hace necesario mantener en forma obligatoria la presentación de la Declaración Jurada Anual y dos Informes

D. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis

*Poder Ejecutivo de la Provincia*

*San Luis*



semestrales de la operatoria de las mismas, precisándose en esta oportunidad las fechas de vencimientos de estos términos.

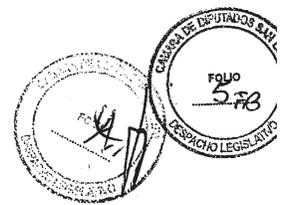
Asimismo, mantener los requisitos que se deben cumplir al momento del control y fiscalización en el lugar físico y administrativo de las empresas acogidas a beneficios promocionales.

Mantener conforme lo establecido por la Ley Provincial N° VIII-0283-2004 (5671 "R"), el régimen de sanciones graduales de acuerdo a las infracciones en que incurran las empresas, y los procedimientos para su aplicación.

Establecer un sistema de premio, para aquellas empresas que a partir de la promulgación de convertirse en Ley el presente Proyecto, observen una actitud de cumplimiento permanente con las normas vigentes en la materia.

A los efectos de poder hacer real y efectivo los deseos expresados en este Proyecto, se hace necesario la delegación de facultades de la Autoridad de Aplicación en la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, organismo que se crea a través del presente, para poder tener un seguimiento permanente de las empresas que se traduzca en un mejor y mayor fiscalización de sus actividades, en el cumplimiento de sus obligaciones.

**Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA**  
Governador  
de la Provincia de San Luis



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

FISCALIZACIÓN DE INDUSTRIAS

TITULO I

RÉGIMEN GENERAL

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

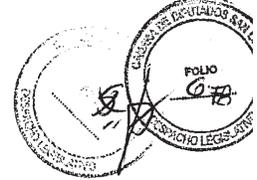
ARTICULO 1º La presente Ley se crea a los fines de afianzar las políticas destinadas a consolidar, desarrollar y promover todas las industrias existentes en el ámbito de la provincia de San Luis, orientadas hacia una configuración espacial de la actividad económica que mediante la aplicación de estímulos diferenciales revierta las distorsiones y desequilibrios actuales de orden económico, social, cultural y poblacional, propendiendo a la integración económica de la Provincia y a la creación de espacios económicos complejos capaces de disminuir progresivamente la necesidad de incentivos para su sostenimiento y desarrollo.-

ARTICULO 2º Quedan sometidos a las prescripciones de la presente Ley:

- a) Todas las empresas radicadas en el ámbito de Provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y/o Provinciales.-
- b) Todas las personas de existencia físicas o jurídicas, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis que estén acogidas a los beneficios de eximición de Impuestos a los Ingresos Brutos.-
- c) Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la transformación de la materia prima, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis.-

ARTICULO 3º Todos los sujetos comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley, deberán presentar con carácter obligatorio UNA (1) Declaración Jurada Anual y DOS (2) Informes Semestrales, de conformidad a las exigencias establecidas en la presente Ley.-

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis



## OBJETIVOS

ARTICULO 4º.- La información que se proporcione en dichas Declaraciones Juradas e Informes Semestrales, será estrictamente reservada y se utilizara con fines de poder desarrollar políticas industriales adecuadas a la realidad industrial de la Provincia y de la Nación, con fines estadísticos, de control y fiscalización.-

## CAPITULO II

### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 5º El Poder Ejecutivo Provincial, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley pudiendo delegar facultades a órganos específicos dependientes del mismo.-

### COMISION EVALUADORA DE LA PROMOCION INDUSTRIAL

ARTICULO 6º Conforme lo dispuesto en el Artículo Nº 5, créase en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, instituto este que desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones de la presente Ley.-

ARTICULO 7º La Comisión a que se refiere el Artículo anterior estará conformada por TRES (3) miembros, UNO (1) de los cuales ejercerá la presidencia, integrándose los DOS (2) restantes como vocales.-

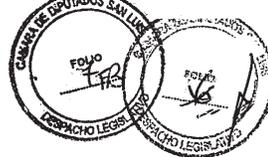
ARTICULO 8º Los miembros serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 9º Los miembros en su función serán alcanzados por las incompatibilidades fijadas por la Ley para los funcionarios públicos y sólo podrán ser removidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 10º Los miembros no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas alcanzadas bajo la órbita de esta Ley, ya sean estas empresas de jurisdicción nacional como provincial, ni en sus controladas o controlantes.-

ARTICULO 11º En caso de ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará el vocal de mayor edad.-

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



ARTICULO 12° La Comisión formará quórum con la presencia de DOS (2) de sus miembros, UNO (1) de los cuales deberá ser el presidente o quien lo reemplace, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate.-

#### FUNCIONES

ARTICULO 13° Corresponde a la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Crear una base de datos de todas las empresas radicadas en la Provincia de San Luis, pudiendo requerir toda la información que considere pertinente a todos los Organismos y Dependencias de la Administración Pública Provincial, las que estarán obligadas a suministrar la misma.-
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente Ley y su Decreto Reglamentario.-
- c) La ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar, fomentar la radicación y desarrollar las industrias de la Provincia de San Luis.-
- d) Control y Fiscalización de toda la información que establecen los Artículo 3° y Artículo 14° de la presente Ley, a fin de contar con información fidedigna y actualizada sobre el cumplimiento por parte de dicho sector de la economía.-
- e) Efectuar una evaluación permanente mediante fiscalización del cumplimiento por parte de las empresas de sus compromisos asumidos en normas particulares de Promoción Industrial, aplicando sanciones u otorgando premios.-
- f) Informar periódicamente al titular del Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, sobre el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley.-

#### TITULO II

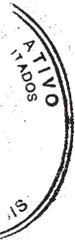
#### DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

#### CAPITULO III

#### DE LOS REQUERIMIENTOS

ARTICULO 14° A los efectos del cumplimiento del ejercicio de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial y sin perjuicio de las restantes disposiciones dictadas o que se

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



dictaren en su consecuencia, son obligaciones de los sujetos incluidos en el Artículo 2º:

a) Establecer sistemas administrativos, para que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, se pueda contar con la información y/o documentación que se estime necesaria a los efectos de la determinación real de las obligaciones de los sujetos especificados en el Artículo 2º de la presente Ley con respecto a los volúmenes de producción alcanzado. A tales fines sin perjuicio de la documentación y/o información adicional que se requiera, deberá generar y/o mantener en el lugar físico de producción, la siguiente documentación:

1. Partes de producción por productos y por artículos.-
2. Remitos de egreso de productos terminados o semielaborados y/o informes de expedición o documentación equivalente.-
3. Remitos de ingreso de materias primas y productos semielaborados, para su transformación, producción o manufactura.-
4. Guías de carga o documentación respaldatoria que permitan determinar la procedencia o destino, materias primas, productos elaborados, semielaborados.-
5. Un sistema de inventario permanente que permita determinar las existencias de insumos, materias primas, productos elaborados, semielaborados y productos en tránsito, o en su caso el informe de la toma de inventarios al momento del cierre del ejercicio comercial.-

La información contenida en los apartados 1) al 5) deberá estar actualizada al día de la inspección.-

b) Establecer domicilio legal y fiscal en el ámbito de la Provincia de San Luis, excepto las empresas comprendidas en el Inciso 1) del Artículo N° 299 de la Ley Nacional N° 19.550, con el objeto de que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, cuenten con la información que se estime necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines deberán mantener y en su caso generar en dicho domicilio la siguiente documentación:

1. Libro de sueldos y jornales de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.-
2. Recibos de sueldos firmados por el personal.-
3. Comprobantes de pagos de los aportes

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

ATIVO

- previsionales, obra social, etc.-
  - 4. Documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas, que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.-
  - 5. Libro de IVA, ventas y compras, con la correspondiente documentación respaldatoria. La misma deberá estar actualizada al momento de la inspección, o en su caso no mas de UN (1) mes desde la fecha de inspección.-
  - 6. Documentación respaldatoria de los gastos imputables a la actividad, en particular, comprobantes de consumo de energía eléctrica, gas, combustible liquido, transporte, agua, etc.-
  - 7. Registros rubricados y actualizados conforme a lo establecido en el Código de Comercio:
    - I. Libro Diario.-
    - II. Inventario y Balance.-
  - 8. Estados contables básicos exigidos por la Ley Nacional N° 19.550 modificada por la Ley Nacional N° 22.903, por los ejercicios cerrados con anterioridad a la inspección.-
- c) Control de los mínimos exigidos por norma particular de acogimiento a beneficios impositivos:
- 1. Inversiones realizadas.-
  - 2. Producción.-
  - 3. Personal.-

ARTICULO 15° Los sujetos comprendidos en el Artículo 2°, inciso c) estarán exceptuados de:

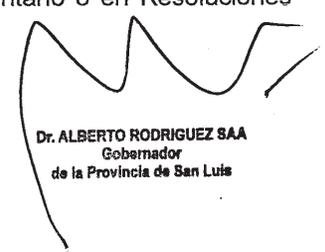
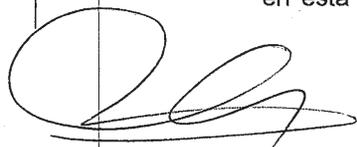
- a) La presentación de los informes semestrales establecidos en el Artículo 3° de la presente Ley.-
- b) La documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.-
- c) Del control de los mínimos exigidos por las normas particulares de promoción industrial.-

### TITULO III

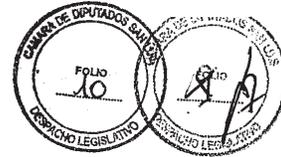
#### INFRACCIONES Y SANCIONES - INFRACCION

ARTICULO 16° Toda acción u omisión que importe violación de normas, de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en la presente Ley y en el Decreto Reglamentario que se dicte al efecto.-

ARTICULO 17° El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ley, Decreto Reglamentario o en Resoluciones



Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos montos serán:

- a) De PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) la no presentación en tiempo y forma de las obligaciones del Artículo 3° de la presente Ley.-
- b) De PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14°, Inciso a) de la presente Ley.-
- c) De PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14°, Inciso b) de la presente Ley.-
- d) De PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14°, Inciso c) de la presente Ley.-

**ARTICULO 18°** Los sujetos del Artículo 2° de la presente Ley, que incurran en TRES (3) faltas consecutivas o CINCO (5) alternadas de lo establecido en el Artículo 3° y Artículo 14°, Incisos a) y b), serán pasibles de multas graduables de UNA (1) a CINCO (5) veces de lo dispuesto en el Artículo 17°, Incisos a) y b).-

**ARTICULO 19°** Los sujetos del Artículo 2°, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o maniobra fraudulenta con el propósito de falsificar información total o parcial de las obligaciones emergentes de la presente Ley, serán pasibles de multas graduables de UNA (1) a DIEZ (10) veces el importe establecido en el Artículo 17°, Inciso d).-

**ARTICULO 20°** Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:

- a) Medie una grave contradicción entre los libros, registraciones, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan de la Declaración Jurada Anual e Informes Semestrales.-
- b) Cuando en la documentación indicada en el Inciso anterior se consignen datos inexactos que desvirtúen la información presentada.-
- c) En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación.-

**Dn ALBERTO RODRIGUEZ SAA**  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



TIVO

TITULO IV

APLICACION DE MULTAS – PROCEDIMIENTO

ARTICULO 21°

- a) La Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, aplicará la multa en forma automática sin interpelación previa alguna, a los sujetos que se encuadren en el Artículo 17°, Inciso a), con excepción de lo impuesto en el Artículo 14° de la presente Ley. -
- b) Para los sujetos que se encuadren en el Artículo 17°, incisos b), c) y d), la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, antes de aplicar las multas correspondientes, labrará acta en el domicilio del sujeto, notificando la infracción incurrida y se lo emplazará por el término de SETENTA Y DOS (72) horas, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, presentando toda la documentación que crea pertinente. La misma será evaluada por la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, la cual decidirá si le corresponde o no la aplicación de la multa.-

Si no compareciera dentro del término señalado, o lo hace con posterioridad, deberá el interesado abonar la multa establecida.-

ARTICULO 22°

Para los sujetos encuadrados en el Artículo 19° de la presente Ley, la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, antes de aplicar la multa preestablecida en el Artículo 17°, Inciso d), dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de SIETE (7) días corridos alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos en el procedimiento Civil de la Provincia de San Luis, salvo la prueba testimonial.-

El interesado podrá agregar informes, certificaciones o pericias producidas por profesionales con título habilitante.-

No se admitirán las pruebas inconducentes ni las presentadas fuera de término, el mismo no podrá ser prorrogado ni suspendido.-

Vencido el término probatorio la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial decretara resolución fundada dentro de los QUINCE (15) días siguientes, la que será notificada al interesado incluyendo en su caso las razones de rechazo de las pruebas consideradas inconducentes o no sustanciales.-

La Resolución impondrá la multa correspondiente a la infracción cometida o declarará la inexistencia de la infracción y absolución de la misma.

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Cebamador  
de la Provincia de San Luis



### FORMAS DE NOTIFICACIÓN

ARTICULO 23° Las citaciones, notificaciones, multas, etc. serán practicadas en cualesquiera de las siguientes formas:

- a) Por medio fehaciente, pudiendo ser realizado por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad. El aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio legal y/o fiscal.-
- b) Personalmente, por un empleado de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, quien dejará constancia en Acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó; exigiendo la firma del interesado. Si este no supiere o no pudiere firmar, podrá hacerlo a su ruego, un testigo. Si el destinatario no estuviese o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el Acta. Se dejara la Resolución o carta en sobre cerrado a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que ella suscriba el Acta. En caso de negarse se dejará constancia de esta circunstancia, procediéndose a fijar la misma en la puerta de su domicilio.-

### PAGO DE LA MULTA

ARTICULO 24° El pago de la misma se realizará en el Banco Banex S.A., mediante boleta de depósito a la cuenta de Rentas Generales. Si dentro del plazo de TRES (3) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa, las infracciones no se considerarán como un antecedente en su contra.-

### INTERESES PUNITORIOS

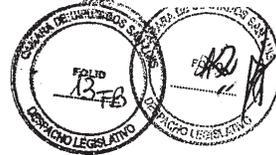
ARTICULO 25 Vencido el plazo de la misma, los importes respectivos devengarán un interés punitorio computable desde la fecha de vencimiento hasta su real pago. El interés no podrá exceder en mas de la mitad a la tasa pasiva de descuento fijada por el Banco de la Nación Argentina

### TITULO V

### SANCIONES MAXIMAS

ARTICULO 26° Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren acogidas al Régimen de Promoción Industrial establecido por la Ley Nacional N° 22.021 y

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



modificatoria Ley Nacional 22.702, que incurran en TRES (3) faltas consecutivas o CINCO (5) alternadas de lo dispuesto en el Artículo 14º, Inciso c), o que no cumplan con su proyecto de inversión se le aplicará automáticamente lo dispuesto en los Artículos N° 14, N° 15, N° 16 y N° 17 de la Ley Nacional N° 22.021.-

**ARTICULO 27º** Para el caso de aquellas personas físicas y jurídicas que se encuentren acogidas a beneficios promocionales al amparo de la Ley Provincial N° 4.540 y su Decreto Reglamentario, ratificada por Ley Provincial N° 5.604, que pierda total o parcial los beneficios nacionales de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22.702, serán aplicables las sanciones dispuestas en el Artículo 6º de la Ley Provincial N° 4.540, ratificada por Ley Provincial N° 5.604.-

**ARTICULO 28º** Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas, que gocen los beneficios de la Ley Nacional que establece el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, les serán aplicables las sanciones que establezca la correspondiente legislación vigente.-

**PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES  
DE LOS ARTICULOS 26, 27 Y 28 DE LA PRESENTE  
LEY**

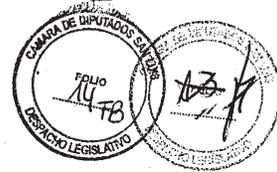
**ARTICULO 29º** Las sanciones establecidas por los Artículos anteriores serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la Empresa en cuestión. Para ello formara cabeza del sumario cuando se proceda de oficio la correspondiente acta de infracción, que confeccionada hará plena fe y en tal forma servirá de acusación y de prueba de cargo.-

**ARTICULO 30º** La Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial queda autorizada para solicitar directamente de los organismos competentes de la Nación, la Provincia o los Municipios, los dictámenes técnicos y toda clase de informes que fueren necesarios para el esclarecimiento del hecho.-

**ARTICULO 31º** El sumario, con el correspondiente dictamen legal, será elevado a resolución de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.-

**ARTICULO 32º** El Secretario General de la Gobernación y Control de Gestión, deberá fallar la causa en primer grado administrativo, dictando en las actuaciones la pertinente Resolución dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de elevación de aquella, salvo que considerara conveniente

**Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA**  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



ampliar la investigación o disponer nuevas medidas probatorias, lo que a su vez será dispuesto también dentro de aquel plazo.-

ARTICULO 33° La Resolución se tomará por auto fundado, la que será apelable en un plazo de SESENTA Y DOS (72) horas por ante el Señor Gobernador de la Provincia de San Luis, el que se fundara en el acto de la interposición.-

ARTICULO 34° El señor Gobernador de la Provincia de San Luis resolverá en definitiva en el plazo de QUINCE (15) días, previa las vistas que disponga dentro del quinto día.-

ARTICULO 35° El acto administrativo que imponga una sanción pecuniaria será considerado instrumento publico y hará plena fe y tendrá también las características del titulo de apremio considerándose las sumas consignadas como liquidas y exigibles al tiempo del vencimiento de los plazos, sin que sea necesario requerimiento ni interpelación alguna por parte del fisco, quedando constituido automáticamente en mora el deudor.-

ARTICULO 36° La ejecución de las sumas consignadas, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis para el juicio de apremio, sirviendo de suficiente titulo a tal efecto la copia certificada del acto administrativo que imponga la sanción, y la liquidación que efectúe la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial dependiente de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.-

#### PREMIOS

ARTICULO 37° Todas aquellas empresas que, con el transcurso del tiempo hubieran dado efectivo cumplimiento a sus compromisos asumidos en normas particulares de Promoción Industrial, recibirán una mención especial, la que se otorgara en acto público en fecha que fijará la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial.-

#### TITULO VI

#### PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES

ARTICULO 38° Comenzará a correr el termino de la prescripción de la acción para aplicar multas desde el 1° de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.-

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



ARTICULO 39° Las acciones y poderes de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial para determinar y exigir el pago de las multas regidas por la presente Ley prescriben:

- a) Por el transcurso de CINCO (5) años en los casos de los sujetos del Artículo 2°, inciso c) de la presente Ley.-
- b) Por el transcurso de DIEZ (10) años en los casos de los sujetos del Artículo 2°, incisos a) y b) de la presente Ley.-

TITULO VII

DISPOSICIONES DE FORMA

ARTICULO 40° El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.-

ARTICULO 41° Comuníquese al área competente del Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 42° Derogase la Ley N° VIII-0283-2004 (5671 "R").-

ARTICULO 43° Regístrese, etc...-

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis



*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*

**SUMARIO**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**1º SESIÓN EXTRAORDINARIA – 1º REUNION -08 DE MARZO DE 2006**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:**

- 1 - Resolución N° 06-P-CD-06 referida a: CONVOCAR a la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a Sesiones Extraordinarias para el día 08 de marzo de 2006, a las 10:00 horas, a fin de considerar la Convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 568-MLyRI-06, de fecha 02 de marzo de 2006.(Mel.)

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

**II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 – Nota N° 24-PE- (03/03/06) adjunta Decreto N° 568-MLyRI-06 por el que se convoca a Sesiones Extraordinarias a la Legislatura de la Provincia a partir del 06 de marzo de 2006. Expediente Interno N° 006 Folio 024 Año 2006. (cm)

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

- 2 – Nota N° 59-PE- (03/03/06) adjunta Decreto N° 150-MP-06 **FUNDADO EN RAZONES DE NECESIDAD Y URGENCIA** referido a: Otorgar al Sub Programa Gestión Legal – Administración de Sumarios, la competencia para intervenir en sumarios del personal docente Inter se constituya la Junta de Disciplina. Expediente Interno N° 007 Folio 024 Año 2005. (rs)

**A CONOCIMIENTO**

- 3 – Nota N° 03-PE-2006 (02/03/06) adjunta Decreto N° 7080-MCT-05 de fecha 29-12-2005 **FUNDADO EN RAZONES DE NECESIDAD Y URGENCIA** por el cual tramita la prórroga de la Ley N° I-0001-2004 del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis". Expediente Interno N° 008 Folio 025 Año 2005. (rs)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE LEGISLACION GENERAL Y DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**

- 4 - Nota N° 04-PE-2006 (02/03/06) adjunta Proyecto de Ley referido a: Modificar el Artículo 3° de la Ley N° VIII-0448-2004 ("Promoción de la Industria del SOFTWARE"). Expediente N° 003 Folio 003 Año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR**

- 5 - Nota N° 05-PE-2006 (02/03/06) adjunta Proyecto de Ley referido a: Ampliación del Presupuesto de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Año 2006. Expediente N° 004 Folio 004 Año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

- 6 - Nota N° 06-PE-2006 (02/03/06) adjunta Proyecto de Ley referido a: Modificar la Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2006. Expediente N° 005 Folio 004 Año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

- 7 - Nota N° 07-PE-2006 (02/03/06) adjunta Proyecto de Ley referido a: Derogar la Ley N° VII-0170-2004 ("Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento") y Propiciar la sanción de un nuevo Régimen de Beneficios Fiscales a Industrias. Expediente N° 006 Folio 004 Año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR**

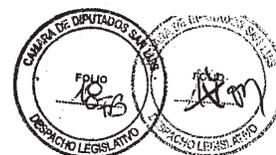
- 8 - Nota N° 08-PE-2006 (02/03/06) adjunta Proyecto de Ley de Modificar la Ley N° VIII-0283-2004 referida a: Fiscalización de Industrias – Régimen General. Expediente N° 007 Folio 005 Año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR**



I.C. Mercosur

Dr. DEMETRIO AUGUSTO ALUME  
DIPUTADO PCIAL. MID - P. J.  
Pte. de Industria, Comercio,  
Turismo y Mercosur  
Cámara de Diputados - San Luis



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

H.C.D. Nº 007 FOLIO 005 AÑO 2006  
H.C.D. Nº ..... FOLIO ..... AÑO .....

Fecha de presentación: 03-03-06 (hora 12:30)  
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Proden Ejecutivo - Decreto 8-PE-2006 (02-03-2006)

ASUNTO: Proyecto de Ley: - MODIFICAR la Ley N° VIII-0283-2004 refe-  
nido a: "Fiscalización de Industrias - Régimen General".

### TRAMITE

#### H. CAMARA DE DIPUTADOS

##### ENTRADA

Fecha: 08 de marzo de 2006  
Comisión de: N.C. I. Cº MERCOSUR  
Fecha de despacho: .....  
Despacho Nº ..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha: .....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha: .....

##### ULTIMA REVISION

Fecha: .....

#### H. CAMARA DE SENADORES

##### ENTRADA

Fecha: .....  
Comisión de: .....  
Fecha de despacho: .....  
Despacho Nº ..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha: .....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha: .....

##### ULTIMA REVISION

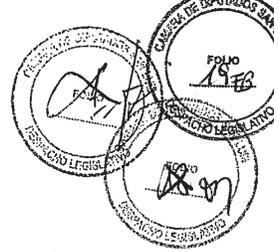
Fecha: .....

SANCION Nº .....

POMULGADA EL .....

CONSTA DE ..... FOLIOS .....

Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis



Nota N° 8 - PE - 2006.

San Luis,

2 MAR 2006

Al Sr. Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de San Luis  
Sr. Julio Cesar Vallejo  
S  /  D.-

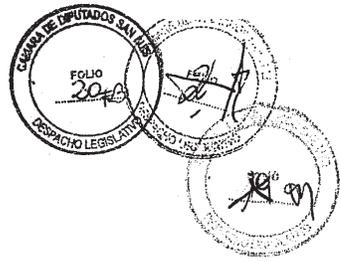
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de  
eivarle Proyecto de modificación Ley N° VIII-0283-2004 en original y  
copia y sus respectivos fundamentos, a efecto de que imprima el trámite  
correspondiente.

Saludamos a Ud. con distinguida  
consideración.

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA  
Fecha: 02-03-06 Hora: 12:30  
Fojas: Catorce (14)  
FIRMA



## FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 16 y 19 de la Ley de Promoción Industrial N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702, en donde expresamente se designa como Autoridad de Aplicación al Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, quien tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las beneficiadas, que deriven del régimen establecido por esta ley, como así también imponer las sanciones que correspondan.

Por ello los gobiernos provinciales anteriores, dictaron una serie de normas para el ejercicio real y efectivo de la potestad de la Autoridad de Aplicación, entre los que se encuentran: el Decreto N° 686/86, que establecería los requisitos a cumplir por las empresas para acceder al certificado de puesta en marcha, luego derogado por Decreto N° 2617/94; Decreto N° 3417/89 donde se establecieron una serie de requisitos que se solicitaran a las empresas radicadas en la Provincia al momento del control y fiscalización. El cumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación del Decreto N° 1281/90 que estableció los procedimientos para llevar adelante las sanciones que se determinaban en las leyes 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702.

En el año 1993 la Provincia firmo el Pacto Federal para el EMPLEO, la PRODUCCIÓN, y el CRECIMIENTO al cual adhirió por Ley 4978, que otorgo beneficios a las personas físicas y jurídicas, con el claro objetivo de disminuir el costo empresario.

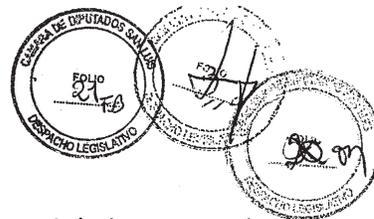
Para unificar la información tanto de la Promoción Industrial como del Pacto federal, se dicto en ese entonces el Decreto 2617/94, donde se dispuso que todas las empresas promocionadas por leyes Nacionales y personas físicas o jurídicas acogidas al Pacto Federal, tenían que presentar en forma obligatoria una Declaración Jurada Anual y dos Informes semestrales referente a la operatoria de las empresas, información que se utilizaría con carácter estadístico para controles cruzados de las inspecciones.

El sentido de este proyecto de Ley, es mantener incólume el régimen sancionatorio gradual pero ágil a la vez, que se adapte a las políticas públicas que acompañen la transformación de la economía que se desea.

Que este Gobierno pretende darle continuidad a la correcta política industrial implementada desde entonces, ejerciendo las funciones de control y fiscalización. Se hace necesario para ello el establecimiento de normas que acompañen a las mismas, adaptándolas a estos tiempos permitiendo de esa manera el desarrollo ágil y dinámico por parte de la Autoridad de Aplicación de políticas innovadoras conforme las atribuciones conferidas por la Ley Nacional 22.031 y su modificatoria 22.702.

Por ello se hace necesario mantener en forma obligatoria la presentación de la Declaración Jurada Anual y dos Informes

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis



semestrales de la operatoria de las mismas, precisándose en esta oportunidad las fechas de vencimientos de estos términos.

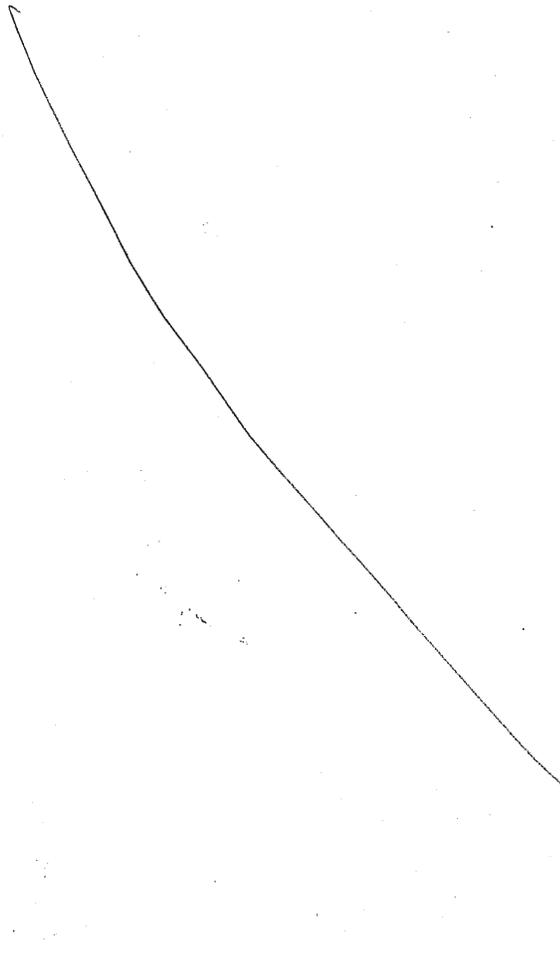
Asimismo, mantener los requisitos que se deben cumplir al momento del control y fiscalización en el lugar físico y administrativo de las empresas acogidas a beneficios promocionales.

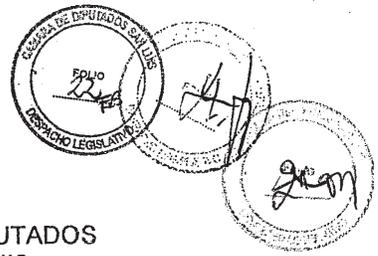
Mantener conforme lo establecido por la Ley Provincial N° VIII-0283-2004 (5671 "R"), el régimen de sanciones graduales de acuerdo a las infracciones en que incurran las empresas, y los procedimientos para su aplicación.

Establecer un sistema de premio, para aquellas empresas que a partir de la promulgación de convertirse en Ley el presente Proyecto, observen una actitud de cumplimiento permanente con las normas vigentes en la materia.

A los efectos de poder hacer real y efectivo los deseos expresados en este Proyecto, se hace necesario la delegación de facultades de la Autoridad de Aplicación en la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, organismo que se crea a través del presente, para poder tener un seguimiento permanente de las empresas que se traduzca en un mejor y mayor fiscalización de sus actividades, en el cumplimiento de sus obligaciones.

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis





EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

FISCALIZACIÓN DE INDUSTRIAS

TITULO I

RÉGIMEN GENERAL

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

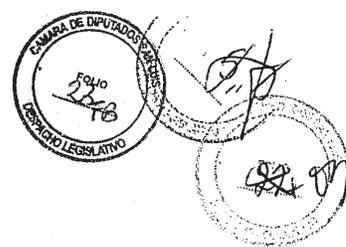
ARTICULO 1º La presente Ley se crea a los fines de afianzar las políticas destinadas a consolidar, desarrollar y promover todas las industrias existentes en el ámbito de la provincia de San Luis, orientadas hacia una configuración espacial de la actividad económica que mediante la aplicación de estímulos diferenciales revierta las distorsiones y desequilibrios actuales de orden económico, social, cultural y poblacional, propendiendo a la integración económica de la Provincia y a la creación de espacios económicos complejos capaces de disminuir progresivamente la necesidad de incentivos para su sostenimiento y desarrollo.-

ARTICULO 2º Quedan sometidos a las prescripciones de la presente Ley:

- a) Todas las empresas radicadas en el ámbito de Provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y/o Provinciales.-
- b) Todas las personas de existencia físicas o jurídicas, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis que estén acogidas a los beneficios de eximición de Impuestos a los Ingresos Brutos.-
- c) Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la transformación de la materia prima, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis.-

ARTICULO 3º Todos los sujetos comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley, deberán presentar con carácter obligatorio UNA (1) Declaración Jurada Anual y DOS (2) Informes Semestrales, de conformidad a las exigencias establecidas en la presente Ley.-

DR. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis



ACTIVO

OBJETIVOS

ARTICULO 4º.- La información que se proporcione en dichas Declaraciones Juradas e Informes Semestrales, será estrictamente reservada y se utilizara con fines de poder desarrollar políticas industriales adecuadas a la realidad industrial de la Provincia y de la Nación, con fines estadísticos, de control y fiscalización.-

CAPITULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 5º El Poder Ejecutivo Provincial, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley pudiendo delegar facultades a órganos específicos dependientes del mismo.-

COMISION EVALUADORA DE LA PROMOCION INDUSTRIAL

*por que no se del Abilito del Area de Industria*

ARTICULO 6º Conforme lo dispuesto en el Artículo Nº 5, créase en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, instituto este que desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones de la presente Ley.-

ARTICULO 7º La Comisión a que se refiere el Artículo anterior estará conformada por TRES (3) miembros, UNO (1) de los cuales ejercerá la presidencia, integrándose los DOS (2) restantes como vocales.-

ARTICULO 8º Los miembros serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 9º Los miembros en su función serán alcanzados por las incompatibilidades fijadas por la Ley para los funcionarios públicos y sólo podrán ser removidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 10º Los miembros no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas alcanzadas bajo la órbita de esta Ley, ya sean estas empresas de jurisdicción nacional como provincial, ni en sus controladas o controlantes.-

ARTICULO 11º En caso de ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará el vocal de mayor edad.-

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



ARTICULO 12º La Comisión formará quórum con la presencia de DOS (2) de sus miembros, UNO (1) de los cuales deberá ser el presidente o quien lo reemplace, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate.-

#### FUNCIONES

ARTICULO 13º Corresponde a la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Crear una base de datos de todas las empresas radicadas en la Provincia de San Luis, pudiendo requerir toda la información que considere pertinente a todos los Organismos y Dependencias de la Administración Pública Provincial, las que estarán obligadas a suministrar la misma.-
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente Ley y su Decreto Reglamentario.-
- c) La ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar, fomentar la radicación y desarrollar las industrias de la Provincia de San Luis.-
- d) Control y Fiscalización de toda la información que establecen los Artículo 3º y Artículo 14º de la presente Ley, a fin de contar con información fidedigna y actualizada sobre el cumplimiento por parte de dicho sector de la economía.-
- e) Efectuar una evaluación permanente mediante fiscalización del cumplimiento por parte de las empresas de sus compromisos asumidos en normas particulares de Promoción Industrial, aplicando sanciones u otorgando premios.-
- f) Informar periódicamente al titular del Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, sobre el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley.-

#### TITULO II

#### DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

#### CAPITULO III

#### DE LOS REQUERIMIENTOS

ARTICULO 14º A los efectos del cumplimiento del ejercicio de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial y sin perjuicio de las restantes disposiciones dictadas o que se

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



dictaren en su consecuencia, son obligaciones de los sujetos incluidos en el Artículo 2º:

a) Establecer sistemas administrativos, para que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, se pueda contar con la información y/o documentación que se estime necesaria a los efectos de la determinación real de las obligaciones de los sujetos especificados en el Artículo 2º de la presente Ley con respecto a los volúmenes de producción alcanzado. A tales fines sin perjuicio de la documentación y/o información adicional que se requiera, deberá generar y/o mantener en el lugar físico de producción, la siguiente documentación:

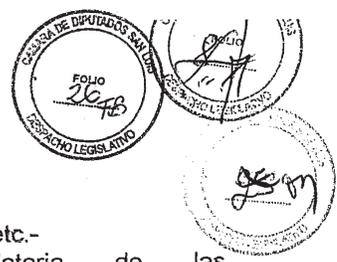
1. Partes de producción por productos y por artículos.-
2. Remitos de egreso de productos terminados o semielaborados y/o informes de expedición o documentación equivalente.-
3. Remitos de ingreso de materias primas y productos semielaborados, para su transformación, producción o manufactura.-
4. Guías de carga o documentación respaldatoria que permitan determinar la procedencia o destino, materias primas, productos elaborados, semielaborados.-
5. Un sistema de inventario permanente que permita determinar las existencias de insumos, materias primas, productos elaborados, semielaborados y productos en tránsito, o en su caso el informe de la toma de inventarios al momento del cierre del ejercicio comercial.-

La información contenida en los apartados 1) al 5) deberá estar actualizada al día de la inspección.-

b) Establecer domicilio legal y fiscal en el ámbito de la Provincia de San Luis, excepto las empresas comprendidas en el Inciso 1) del Artículo N° 299 de la Ley Nacional N° 19.550, con el objeto de que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, cuenten con la información que se estime necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines deberán mantener y en su caso generar en dicho domicilio la siguiente documentación:

1. Libro de sueldos y jornales de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.-
2. Recibos de sueldos firmados por el personal.-
3. Comprobantes de pagos de los aportes

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis



- previsionales, obra social, etc.-
4. Documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas, que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.-
  5. Libro de IVA, ventas y compras, con la correspondiente documentación respaldatoria. La misma deberá estar actualizada al momento de la inspección, o en su caso no mas de UN (1) mes desde la fecha de inspección.-
  6. Documentación respaldatoria de los gastos imputables a la actividad, en particular, comprobantes de consumo de energía eléctrica, gas, combustible liquido, transporte, agua, etc.-
  7. Registros rubricados y actualizados conforme a lo establecido en el Código de Comercio:
    - I. Libro Diario.-
    - II. Inventario y Balance.-
  8. Estados contables básicos exigidos por la Ley Nacional N° 19.550 modificada por la Ley Nacional N° 22.903, por los ejercicios cerrados con anterioridad a la inspección.-
- c) Control de los mínimos exigidos por norma particular de acogimiento a beneficios impositivos:
1. Inversiones realizadas.-
  2. Producción.-
  3. Personal.-

ARTICULO 15° Los sujetos comprendidos en el Artículo 2°, inciso c) estarán exceptuados de:

- a) La presentación de los informes semestrales establecidos en el Artículo 3° de la presente Ley.-
- b) La documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.-
- c) Del control de los mínimos exigidos por las normas particulares de promoción industrial.-

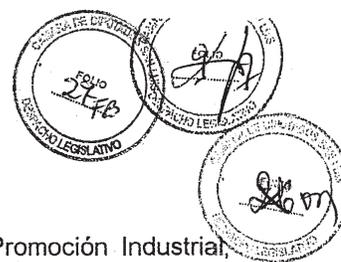
### TITULO III

#### INFRACCIONES Y SANCIONES - INFRACCION

ARTICULO 16° Toda acción u omisión que importe violación de normas, de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en la presente Ley y en el Decreto Reglamentario que se dicte al efecto.-

ARTICULO 17° El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ley, Decreto Reglamentario o en Resoluciones

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos montos serán:

- a) De PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) la no presentación en tiempo y forma de las obligaciones del Artículo 3º de la presente Ley.-
- b) De PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14º, Inciso a) de la presente Ley.-
- c) De PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14º, Inciso b) de la presente Ley.-
- d) De PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14º, Inciso c) de la presente Ley.-

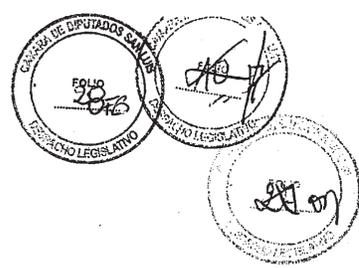
**ARTICULO 18º** Los sujetos del Artículo 2º de la presente Ley, que incurran en TRES (3) faltas consecutivas o CINCO (5) alternadas de lo establecido en el Artículo 3º y Artículo 14º, Incisos a) y b), serán pasibles de multas graduables de UNA (1) a CINCO (5) veces de lo dispuesto en el Artículo 17º, Incisos a) y b).-

**ARTICULO 19º** Los sujetos del Artículo 2º, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o maniobra fraudulenta con el propósito de falsificar información total o parcial de las obligaciones emergentes de la presente Ley, serán pasibles de multas graduables de UNA (1) a DIEZ (10) veces el importe establecido en el Artículo 17º, Inciso d).-

**ARTICULO 20º** Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:

- a) Medie una grave contradicción entre los libros, registraciones, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan de la Declaración Jurada Anual e Informes Semestrales.-
- b) Cuando en la documentación indicada en el Inciso anterior se consignen datos inexactos que desvirtúen la información presentada.-
- c) En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación.-

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



TITULO IV

APLICACION DE MULTAS – PROCEDIMIENTO

ARTICULO 21° a) La Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, aplicará la multa en forma automática sin interpelación previa alguna, a los sujetos que se encuadren en el Artículo 17°, Inciso a), con excepción de lo impuesto en el Artículo 14° de la presente Ley. -

b) Para los sujetos que se encuadren en el Artículo 17°, incisos b), c) y d), la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, antes de aplicar las multas correspondientes, labrará acta en el domicilio del sujeto, notificando la infracción incurrida y se lo emplazará por el término de SETENTA Y DOS (72) horas, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, presentando toda la documentación que crea pertinente. La misma será evaluada por la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, la cual decidirá si le corresponde o no la aplicación de la multa.-

Si no compareciera dentro del término señalado, o lo hace con posterioridad, deberá el interesado abonar la multa establecida.-

ARTICULO 22° Para los sujetos encuadrados en el Artículo 19° de la presente Ley, la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, antes de aplicar la multa preestablecida en el Artículo 17°, Inciso d), dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de SIETE (7) días corridos alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos en el procedimiento Civil de la Provincia de San Luis, salvo la prueba testimonial.-

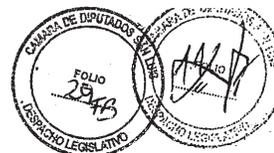
El interesado podrá agregar informes, certificaciones o pericias producidas por profesionales con título habilitante.-

No se admitirán las pruebas inconducentes ni las presentadas fuera de término, el mismo no podrá ser prorrogado ni suspendido.-

Vencido el término probatorio la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial decretara resolución fundada dentro de los QUINCE (15) días siguientes, la que será notificada al interesado incluyendo en su caso las razones de rechazo de las pruebas consideradas inconducentes o no sustanciales.-

La Resolución impondrá la multa correspondiente a la infracción cometida o declarará la inexistencia de la infracción y absolución de la misma.

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



#### FORMAS DE NOTIFICACIÓN

ARTICULO 23° Las citaciones, notificaciones, multas, etc. serán practicadas en cualesquiera de las siguientes formas:

- a) Por medio fehaciente, pudiendo ser realizado por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad. El aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio legal y/o fiscal.-
- b) Personalmente, por un empleado de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, quien dejará constancia en Acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó; exigiendo la firma del interesado. Si este no supiere o no pudiere firmar, podrá hacerlo a su ruego, un testigo. Si el destinatario no estuviese o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el Acta. Se dejara la Resolución o carta en sobre cerrado a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que ella suscriba el Acta. En caso de negarse se dejará constancia de esta circunstancia, procediéndose a fijar la misma en la puerta de su domicilio.-

#### PAGO DE LA MULTA

ARTICULO 24° El pago de la misma se realizará en el Banco Banex S.A., mediante boleta de depósito a la cuenta de Rentas Generales. Si dentro del plazo de TRES (3) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa, las infracciones no se considerarán como un antecedente en su contra.-

#### INTERESES PUNITORIOS

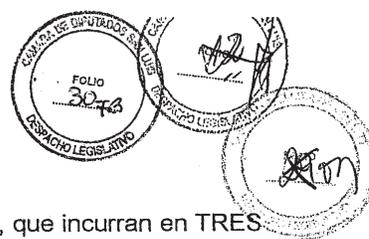
ARTICULO 25 Vencido el plazo de la misma, los importes respectivos devengarán un interés punitivo computable desde la fecha de vencimiento hasta su real pago. El interés no podrá exceder en mas de la mitad a la tasa pasiva de descuento fijada por el Banco de la Nación Argentina

#### TITULO V

#### SANCIONES MAXIMAS

ARTICULO 26° Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren acogidas al Régimen de Promoción Industrial establecido por la Ley Nacional N° 22.021 y

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Governador  
de la Provincia de San Luis



modificatoria Ley Nacional 22.702, que incurran en TRES (3) faltas consecutivas o CINCO (5) alternadas de lo dispuesto en el Artículo 14º, Inciso c), o que no cumplan con su proyecto de inversión se le aplicará automáticamente lo dispuesto en los Artículos Nº 14, Nº 15, Nº 16 y Nº 17 de la Ley Nacional Nº 22.021.-

ARTICULO 27º Para el caso de aquellas personas físicas y jurídicas que se encuentren acogidas a beneficios promocionales al amparo de la Ley Provincial Nº 4.540 y su Decreto Reglamentario, ratificada por Ley Provincial Nº 5.604, que pierda total o parcial los beneficios nacionales de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nacional Nº 22.702, serán aplicables las sanciones dispuestas en el Artículo 6º de la Ley Provincial Nº 4.540, ratificada por Ley Provincial Nº 5.604.-

ARTICULO 28º Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas, que gocen los beneficios de la Ley Nacional que establece el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, les serán aplicables las sanciones que establezca la correspondiente legislación vigente.-

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES  
DE LOS ARTICULOS 26, 27 Y 28 DE LA PRESENTE  
LEY

ARTICULO 29º Las sanciones establecidas por los Artículos anteriores serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la Empresa en cuestión. Para ello formara cabeza del sumario cuando se proceda de oficio la correspondiente acta de infracción, que confeccionada hará plena fe y en tal forma servirá de acusación y de prueba de cargo.-

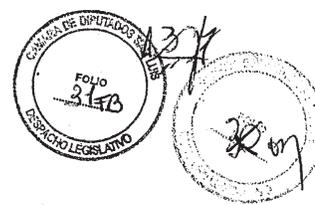
ARTICULO 30º La Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial queda autorizada para solicitar directamente de los organismos competentes de la Nación, la Provincia o los Municipios, los dictámenes técnicos y toda clase de informes que fueren necesarios para el esclarecimiento del hecho.-

ARTICULO 31º El sumario, con el correspondiente dictamen legal, será elevado a resolución de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.-

ARTICULO 32º El Secretario General de la Gobernación y Control de Gestión, deberá fallar la causa en primer grado administrativo, dictando en las actuaciones la pertinente Resolución dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de elevación de aquella, salvo que considerara conveniente

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis

Provincia



ampliar la investigación o disponer nuevas medidas probatorias, lo que a su vez será dispuesto también dentro de aquel plazo.-

ARTICULO 33# La Resolución se tomará por auto fundado, la que será apelable en un plazo de SESENTA Y DOS (72) horas por ante el Señor Gobernador de la Provincia de San Luis, el que se fundara en el acto de la interposición.-

ARTICULO 34# El señor Gobernador de la Provincia de San Luis resolverá en definitiva en el plazo de QUINCE (15) días, previa las vistas que disponga dentro del quinto día.-

ARTICULO 35# El acto administrativo que imponga una sanción pecuniaria será considerado instrumento público y hará plena fe y tendrá también las características del título de apremio considerándose las sumas consignadas como líquidas y exigibles al tiempo del vencimiento de los plazos, sin que sea necesario requerimiento ni interpelación alguna por parte del fisco, quedando constituido automáticamente en mora el deudor.-

ARTICULO 36# La ejecución de las sumas consignadas, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis para el juicio de apremio, sirviendo de suficiente título a tal efecto la copia certificada del acto administrativo que imponga la sanción, y la liquidación que efectúe la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial dependiente de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.-

#### PREMIOS

ARTICULO 37# Todas aquellas empresas que, con el transcurso del tiempo hubieran dado efectivo cumplimiento a sus compromisos asumidos en normas particulares de Promoción Industrial, recibirán una mención especial, la que se otorgará en acto público en fecha que fijará la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial.-

#### TITULO VI

#### PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES

ARTICULO 38# Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas desde el 1° de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.-

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



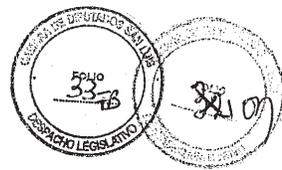
- ARTICULO 39° Las acciones y poderes de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial para determinar y exigir el pago de las multas regidas por la presente Ley prescriben:
- a) Por el transcurso de CINCO (5) años en los casos de los sujetos del Artículo 2°, inciso c) de la presente Ley.-
  - b) Por el transcurso de DIEZ (10) años en los casos de los sujetos del Artículo 2°, incisos a) y b) de la presente Ley.-

TITULO VII

DISPOSICIONES DE FORMA

- ARTICULO 40° El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.-
- ARTICULO 41° Comuníquese al área competente del Poder Ejecutivo.-
- ARTICULO 42° Derogase la Ley N° VIII-0283-2004 (5671 "R").-
- ARTICULO 43° Regístrese, etc...-

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA  
Gobernador  
de la Provincia de San Luis



RESUMEN DE REUNIONES SEMANALES

COMISIÓN DE: INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR  
 DÍA: 28 de marzo de 2006 HORA: 12:30

MIEMBROS		Presentes	Ausentes
DIP. ALUME, Demetrio Augusto	Pte.		
DIP. VALLONE, Andrés Alberto	Vice Pte.		
DIP. BERTELLO, Maby Angela	Sria.		
DIP. RODRÍGUEZ, Ricardo Arturo			
DIP. ARRIETA, Alicia Susana			
DIP. D'ANDREA, María Elena			
DIP. DASSO, Juan José			
DIP. RISMA, Pedro Gustavo			
DIP. ZEBALLOS, Fernando Adrián			

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°

OBSERVACIONES:.....  
 .....

  
 .....  
 Firma del Auxiliar

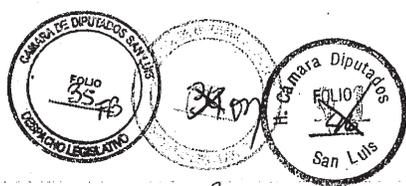
acompañar al Dr. Cataffano, David  
Marcelo Melo, Objeto. Analisis  
del proyecto de Ley Creacion de la  
comision de fiscalizacion mediante  
ley. N: 1 modificacion VIII-0296-2004  
La Comision decide a los fines  
de seguir evaluando el proyecto, insi-  
tar a la Camara de Industria de  
la ciudad de L. Luis a los fines  
de conocer su opinion referido al  
presente proyecto, surita a la  
comision de Negocios Constitucio-  
nales y concurra a este y reu-  
nion para poder emitir despatcho  
en conjunto - (dice reuñimo en salido)

  
ALICIA SUSANA MARRIETA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

  
MABY ANGEL BERTELLO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS  
Cecilia M. M. G. L.

Acta N: 3.

A los 28 dias del mes de marzo  
en la ciudad de San Luis se  
reune la Comision de Industria  
Comercio y Mercader. con el fin  
y de emitir despatcho. del proyecto  
ensiado por el poder ejecutivo  
Nota N: 8 - P. E. 2006 - (28-3-2006)



Asunto. Proyecto Ley modificar la Ley N. 1111  
0283-2001 referida a "Fiscalización de  
Industrias - "Regimen General". Dicho  
dispositivo se emite en conjunto con la  
Comisión de Registración General. Así mismo  
se recibió en la reunión del día de la fecha  
a un grupo de empresarios de Villa Mercedes,  
productores de bio diesel, y también el jefe  
del Área de Industria. Dr. Hugo Suarez y el  
contador. Facundo Santarone con esto  
 damos por terminada la reunión del día  
de la fecha.

  
M. VALONE  
La Capital

  
MABY ANGELA BERTELLO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

  
Alicia Susana Arrieta  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
ALICIA SUSANA ARRIETA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

  
Dr. DEMETRIO AUGUSTO ALUME  
DIPUTADO PCIAL. MID - P. J.  
Pte. de Industria, Comercio,  
Turismo y Merosur.  
Cámara de Diputados - San Luis

ENTRADA DESPACHO

28/03/06 13:30



DESPACHO N° 05/06 UNANIMIDAD.

CAMARA DE DIPUTADOS:

Vuestras Comisiones de Negocios Constitucionales y de Industria, Comercio y MERCOSUR, han considerado el Expediente N° 007 Folio 005 Año 2006 Proyecto de Ley referido a: Modificar la Ley N° VIII - 0283 - 2004 referido a: Fiscalización de Industrias - Régimen General, y por las razones que dará el señor Miembro Informante Diputado Demetrio Augusto Alume os aconsejan la aprobación del:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY

## FISCALIZACIÓN DE INDUSTRIAS

### TÍTULO I

#### RÉGIMEN GENERAL

#### CAPÍTULO I

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- La presente Ley se crea a los fines de afianzar las políticas destinadas a consolidar, desarrollar y promover todas las industrias existentes en el ámbito de la provincia de San Luis, orientadas hacia una configuración espacial de la actividad económica que mediante la aplicación de estímulos diferenciales revierta las distorsiones y desequilibrios actuales de orden económico, social, cultural y poblacional, propendiendo a la integración económica de la Provincia y a la creación de espacios económicos complejos capaces de disminuir progresivamente la necesidad de incentivos para su sostenimiento y desarrollo.-

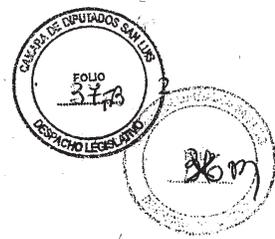
ARTÍCULO 2°.- Quedan sometidos a las prescripciones de la presente Ley:

- Todas las empresas radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y/o Provinciales.-
- Todas las personas de existencia físicas o jurídicas, radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis que estén acogidas a los beneficios de eximición de Impuestos a los Ingresos Brutos.-
- Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la transformación de la materia prima, radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis.-

ARTICULO 3°.- Todos los sujetos comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ley, deberán presentar con carácter obligatorio UNA (1) Declaración Jurada Anual y DOS (2) Informes Semestrales, de conformidad a las exigencias establecidas en la presente Ley.-

#### OBJETIVOS

ARTÍCULO 4°.- La información que se proporcione en dichas Declaraciones Juradas e Informes Semestrales, será estrictamente reservada y se utilizara con fines de poder desarrollar políticas industriales adecuadas a la realidad industrial de la Provincia y de la Nación, con fines estadísticos, de control y fiscalización.-



## CAPÍTULO II

### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5º El Poder Ejecutivo Provincial, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley pudiendo delegar facultades a órganos específicos dependientes del mismo.-

### COMISIÓN EVALUADORA DE LA PROMOCIÓN INDUSTRIAL

ARTÍCULO 6º Conforme lo dispuesto en el Artículo 5º, créase en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, instituto este que desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones de la presente Ley.-

ARTÍCULO 7º La Comisión a que se refiere el Artículo anterior estará conformada por TRES (3) miembros, UNO (1) de los cuales ejercerá la presidencia, integrándose los DOS (2) restantes como vocales.-

ARTÍCULO 8º Los miembros serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 9º Los miembros en su función serán alcanzados por las incompatibilidades fijadas por la Ley para los funcionarios públicos y sólo podrán ser removidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 10.- Los miembros no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas alcanzadas bajo la órbita de esta Ley, ya sean estas empresas de jurisdicción nacional como provincial, ni en sus controladas o controlantes.-

ARTÍCULO 11.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Vocal de mayor edad.-

ARTÍCULO 12.- La Comisión formará quórum con la presencia de DOS (2) de sus miembros, UNO (1) de los cuales deberá ser el Presidente o quien lo reemplace, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El Presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate.-

### FUNCIONES

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Crear una base de datos de todas las empresas radicadas en la provincia de San Luis, pudiendo requerir toda la información que considere pertinente a todos los Organismos y Dependencias de la Administración Pública Provincial, las que estarán obligadas a suministrar la misma.-
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente Ley y su Decreto Reglamentario.-
- c) La ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar, fomentar la radicación y desarrollar las industrias de la provincia de San Luis.-
- d) Control y Fiscalización de toda la información que establece el Artículo 3º y Artículo 14 de la presente Ley, a fin de contar con información fidedigna y actualizada sobre el cumplimiento por parte de dicho sector de la economía.-



- e) Efectuar una evaluación permanente mediante fiscalización del cumplimiento por parte de las empresas de sus compromisos asumidos en normas particulares de Promoción Industrial, aplicando sanciones u otorgando premios.-
- f) Informar periódicamente al titular del Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, sobre el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley.-

## TÍTULO II

### DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

#### CAPÍTULO I

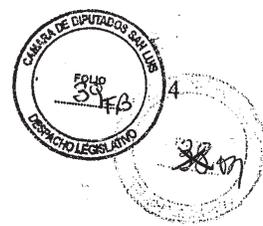
##### DE LOS REQUERIMIENTOS

**ARTÍCULO 14.-** A los efectos del cumplimiento del ejercicio de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial y sin perjuicio de las restantes disposiciones dictadas o que se dictaren en su consecuencia, son obligaciones de los sujetos incluidos en el Artículo 2°:

- a) Establecer sistemas administrativos, para que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, se pueda contar con la información y/o documentación que se estime necesaria a los efectos de la determinación real de las obligaciones de los sujetos especificados en el Artículo 2° de la presente Ley con respecto a los volúmenes de producción alcanzado. A tales fines sin perjuicio de la documentación y/o información adicional que se requiera, deberá generar y/o mantener en el lugar físico de producción, la siguiente documentación:
  1. Partes de producción por productos y por artículos.-
  2. Remitos de egreso de productos terminados o semielaborados y/o informes de expedición o documentación equivalente.-
  3. Remitos de ingreso de materias primas y productos semielaborados, para su transformación, producción o manufactura.-
  4. Guías de carga o documentación respaldatoria que permitan determinar la procedencia o destino, materias primas, productos elaborados, semielaborados.-
  5. Un sistema de inventario permanente que permita determinar las existencias de insumos, materias primas, productos elaborados, semielaborados y productos en tránsito, o en su caso el informe de la toma de inventarios al momento del cierre del ejercicio comercial.-

La información contenida en los Apartados 1) al 5) deberá estar actualizada al día de la inspección.-

- b) Establecer domicilio legal y fiscal en el ámbito de la provincia de San Luis, excepto las empresas comprendidas en el Inciso 1) del Artículo 299 de la Ley Nacional N° 19.550, con el objeto de que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, cuenten con la información que se estime necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines deberán mantener y en su caso generar en dicho domicilio la siguiente documentación:
  1. Libro de sueldos y jornales de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.-
  2. Recibos de sueldos firmados por el personal.-
  3. Comprobantes de pagos de los aportes previsionales, obra social, etc.-



4. Documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas, que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.-
  5. Libro de IVA, ventas y compras, con la correspondiente documentación respaldatoria. La misma deberá estar actualizada al momento de la inspección, o en su caso no más de UN (1) mes desde la fecha de inspección.-
  6. Documentación respaldatoria de los gastos imputables a la actividad, en particular, comprobantes de consumo de energía eléctrica, gas, combustible líquido, transporte, agua, etc.-
  7. Registros rubricados y actualizados conforme a lo establecido en el Código de Comercio:
    - I. Libro Diario.-
    - II. Inventario y Balance.-
  8. Estados contables básicos exigidos por la Ley Nacional N° 19.550 modificada por la Ley Nacional N° 22.903, por los ejercicios cerrados con anterioridad a la inspección.-
- c) Control de los mínimos exigidos por norma particular de acogimiento a beneficios impositivos:
1. Inversiones realizadas.-
  2. Producción.-
  3. Personal.-

ARTÍCULO 15.- Los sujetos comprendidos en el Artículo 2º, Inciso c) estarán exceptuados de:

- a) La presentación de los informes semestrales establecidos en el Artículo 3º de la presente Ley.-
- b) La documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.-
- c) Del control de los mínimos exigidos por las normas particulares de promoción industrial.-

### TÍTULO III

#### INFRACCIONES Y SANCIONES - INFRACCIÓN

ARTÍCULO 16.- Toda acción u omisión que importe violación de normas, de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en la presente Ley y en el Decreto Reglamentario que se dicte al efecto.-

ARTÍCULO 17.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ley, Decreto Reglamentario o en Resoluciones de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos montos serán:

- a) De PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) la no presentación en tiempo y forma de las obligaciones del Artículo 3º de la presente Ley.-
- b) De PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14, Inciso a) de la presente Ley.-
- c) De PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14, Inciso b) de la presente Ley.-
- d) De PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14, Inciso c) de la presente Ley.-

ARTÍCULO 18.- Los sujetos del Artículo 2º de la presente Ley, que incurran en TRES (3) faltas consecutivas o CINCO (5) alternadas de lo establecido en el Artículo 3º y Artículo 14, Incisos a) y b), serán pasibles de multas graduables de UNA

(1) a CINCO (5) veces de lo dispuesto en el Artículo 17, Incisos a) y b).-

ARTÍCULO 19.- Los sujetos del Artículo 2º, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o maniobra fraudulenta con el propósito de falsificar información total o parcial de las obligaciones emergentes de la presente Ley, serán pasibles de multas graduables de UNA (1) a DIEZ (10) veces el importe establecido en el Artículo 17, Inciso d).-

ARTÍCULO 20.- Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:

- a) Medie una grave contradicción entre los libros, registraciones, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan de la Declaración Jurada Anual e Informes Semestrales.-
- b) Cuando en la documentación indicada en el Inciso anterior se consignen datos inexactos que desvirtúen la información presentada.-
- c) En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación.-

#### TÍTULO IV

##### APLICACIÓN DE MULTAS – PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 21.-

- a) La Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, aplicará la multa en forma automática sin interpelación previa alguna, a los sujetos que se encuadren en el Artículo 17, Inciso a), con excepción de lo impuesto en el Artículo 14 de la presente Ley. -
- b) Para los sujetos que se encuadren en el Artículo 17, Incisos b), c) y d), la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, antes de aplicar las multas correspondientes, labrará acta en el domicilio del sujeto, notificando la infracción incurrida y se lo emplazará por el término de SETENTA Y DOS (72) horas, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, presentando toda la documentación que crea pertinente. La misma será evaluada por la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, la cual decidirá si le corresponde o no la aplicación de la multa.-

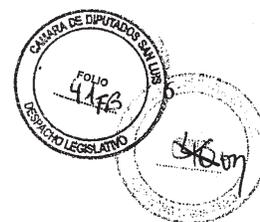
Si no compareciera dentro del término señalado, o lo hace con posterioridad, deberá el interesado abonar la multa establecida.-

ARTÍCULO 22.- Para los sujetos encuadrados en el Artículo 19 de la presente Ley, la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, antes de aplicar la multa preestablecida en el Artículo 17, Inciso d), dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de SIETE (7) días corridos alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos en el procedimiento Civil de la provincia de San Luis, salvo la prueba testimonial.- El interesado podrá agregar informes, certificaciones o pericias producidas por profesionales con título habilitante.-

No se admitirán las pruebas inconducentes ni las presentadas fuera de término, el mismo no podrá ser prorrogado ni suspendido.-

Vencido el término probatorio la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial decretará resolución fundada dentro de los QUINCE (15) días siguientes, la que será notificada al interesado incluyendo en su caso las razones de rechazo de las pruebas consideradas inconducentes o no sustanciales.-

La Resolución impondrá la multa correspondiente a la infracción cometida o



declarará la inexistencia de la infracción y absolución de la misma.-

#### FORMAS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 23.- Las citaciones, notificaciones, multas, etc. serán practicadas en cualesquiera de las siguientes formas:

- a) Por medio fehaciente, pudiendo ser realizado por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad. El aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio legal y/o fiscal.-
- b) Personalmente, por un empleado de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, quien dejará constancia en Acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó; exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiere o no pudiere firmar, podrá hacerlo a su ruego, un testigo. Si el destinatario no estuviese o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el Acta. Se dejara la Resolución o carta en sobre cerrado a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que ella suscriba el Acta. En caso de negarse se dejará constancia de esta circunstancia, procediéndose a fijar la misma en la puerta de su domicilio.-

#### PAGO DE LA MULTA

ARTÍCULO 24.- El pago de la misma se realizará en el Banco Banex S.A., mediante boleta de depósito a la cuenta de Rentas Generales. Si dentro del plazo de TRES (3) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa, las infracciones no se considerarán como un antecedente en su contra.-

#### INTERESES PUNITORIOS

ARTÍCULO 25.- Vencido el plazo de la misma, los importes respectivos devengarán un interés punitivo computable desde la fecha de vencimiento hasta su real pago. El interés no podrá exceder en más de la mitad a la tasa pasiva de descuento fijada por el Banco de la Nación Argentina.-

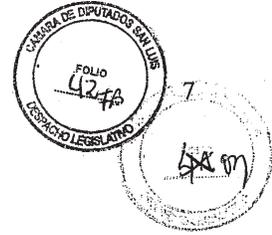
#### TÍTULO V

#### SANCIONES MÁXIMAS

ARTÍCULO 26.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren acogidas al Régimen de Promoción Industrial establecido por la Ley Nacional N° 22.021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22.702, que incurran en TRES (3) faltas consecutivas o CINCO (5) alternadas de lo dispuesto en el Artículo 14, Inciso c), o que no cumplan con su proyecto de inversión se le aplicará automáticamente lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley Nacional N° 22.021.-

ARTÍCULO 27.- Para el caso de aquellas personas físicas y jurídicas que se encuentren acogidas a beneficios promocionales al amparo de la Ley Provincial N° 4.540 y su Decreto Reglamentario, ratificada por Ley Provincial N° 5.604, que pierda total o parcial los beneficios nacionales de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22.702, serán aplicables las sanciones dispuestas en el Artículo 6° de la Ley Provincial N° 4.540, ratificada por Ley Provincial N° 5.604.-

ARTÍCULO 28.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas, que gocen los beneficios de la Ley Nacional que establece el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, les serán aplicables las sanciones que



establezca la correspondiente legislación vigente.-

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES DE LOS  
ARTÍCULOS 26, 27 Y 28 DE LA PRESENTE LEY

- ARTÍCULO 29.- Las sanciones establecidas por los Artículos anteriores serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la Empresa en cuestión. Para ello formará cabeza del sumario cuando se proceda de oficio la correspondiente acta de infracción, que confeccionada hará plena fe y en tal forma servirá de acusación y de prueba de cargo.-
- ARTÍCULO 30.- La Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial queda autorizada para solicitar directamente de los organismos competentes de la Nación, la Provincia o los Municipios, los dictámenes técnicos y toda clase de informes que fueren necesarios para el esclarecimiento del hecho.-
- ARTÍCULO 31.- El sumario, con el correspondiente dictamen legal, será elevado a resolución de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.-
- ARTÍCULO 32.- El Secretario General de la Gobernación y Control de Gestión, deberá fallar la causa en primer grado administrativo, dictando en las actuaciones la pertinente Resolución dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de elevación de aquella, salvo que considerara conveniente ampliar la investigación o disponer nuevas medidas probatorias, lo que a su vez será dispuesto también dentro de aquel plazo.-
- ARTÍCULO 33.- La Resolución se tomará por auto fundado, la que será apelable en un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas por ante el Señor Gobernador de la Provincia de San Luis, el que se fundará en el acto de la interposición.-
- ARTÍCULO 34.- El señor Gobernador de la provincia de San Luis resolverá en definitiva en el plazo de QUINCE (15) días, previa las vistas que disponga dentro del QUINTO (5º) día.-
- ARTÍCULO 35.- El acto administrativo que imponga una sanción pecuniaria será considerado instrumento público y hará plena fe y tendrá también las características del título de apremio considerándose las sumas consignadas como líquidas y exigibles al tiempo del vencimiento de los plazos, sin que sea necesario requerimiento ni interpelación alguna por parte del fisco, quedando constituido automáticamente en mora el deudor.-
- ARTÍCULO 36.- La ejecución de las sumas consignadas, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis para el juicio de apremio, sirviendo de suficiente título a tal efecto la copia certificada del acto administrativo que imponga la sanción, y la liquidación que efectúe la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial dependiente de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.-

PREMIOS

- ARTÍCULO 37.- Todas aquellas empresas que, con el transcurso del tiempo hubieran dado efectivo cumplimiento a sus compromisos asumidos en normas particulares de Promoción Industrial, recibirán una mención especial, la que se otorgará en acto público en fecha que fijará la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial.-

TÍTULO VI

### PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES

- ARTÍCULO 38.- Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas desde el 1° de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.-
- ARTÍCULO 39.- Las acciones y poderes de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial para determinar y exigir el pago de las multas regidas por la presente Ley prescriben:
- a) Por el transcurso de CINCO (5) años en los casos de los sujetos del Artículo 2°, Inciso c) de la presente Ley.-
  - b) Por el transcurso de DIEZ (10) años en los casos de los sujetos del Artículo 2°, Incisos a) y b) de la presente Ley.-

### TÍTULO VII

#### DISPOSICIONES DE FORMA

- ARTÍCULO 40.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.-
- ARTÍCULO 41.- Derógase la Ley N° VIII-0283-2004 (5671 "R").-
- ARTÍCULO 42.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintiocho días de marzo de dos mil seis.-

#### MIEMBROS DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

PINTO, Jorge Osvaldo; ESTRADA, Alberto Víctor; ESTRADA, Nora Susana; GATICA, Patricia Norma; CABRERA, Luis Enrique; VALLEJO, Julio César; MIRABILE; Carmelo Eduardo; CIMOLI, Jorge Osvaldo; LABORDA IBARRA, Juan José.

#### MIEMBROS DE LA COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

ALUME, Demetrio Augusto; VALLONE, Andrés Alberto; BERTELLO, Maby Angela; RODRIGUEZ, Ricardo Arturo; ARRIETA, Alicia Susana; D'ANDREA, María Elena; DASSO, Juan José; RISMA, Pedro Gustavo; ZEBALLOS, Fernando Adrián

*(Handwritten signatures and stamps)*

DR. DEMETRIO AUGUSTO ALUME  
DIPUTADO PCIAL. MID - P. J.  
Pls. de Industria, Comercio,  
Turismo y Mercosur  
Cámara de Diputados - San Luis

MIRABILE

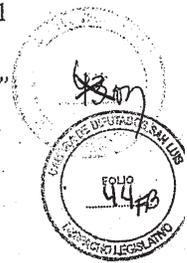
MARY ANGEL BERTELLO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

LUIS ENRIQUE CABRERA  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados  
San Luis

Andrés A. Vallone  
Diputado Provincial San Luis  
Presidente Comisión  
Cultura, Turismo y Deporte

DR. Jorge Osvaldo Pinto  
Diputado Provincial  
Bloque MMYP - PJ  
Cámara de Diputados San Luis

PRESIDENTE COMISION  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



**SUMARIO**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**4º SESIÓN EXTRAORDINARIA -4º REUNION -29 DE MARZO DE 2006**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I - COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De la Cámara de Senadores:**

- 1 - Nota N° 12-HCS-06 (15-03-06) adjunta copia auténtica de Resolución N° 3-HCS-06 referido a: Incluir en el temario aprobado por Resolución N° 1-HCS-06, para ser tratado en Sesiones Extraordinarias, declarando pertinente la inclusión de varios temas. Expediente 027 Folio 032 Año 2006(lcm).

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 2 - Nota N° 31-HCS-06 (22-03-06) adjunta copia auténtica de Resolución N° 5-HCS-06 referido a: Fijar Audiencias Públicas en el Recinto de la Cámara de Senadores de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° VI-0484-2005 y Capítulo XXI del Reglamento Interno del Cuerpo para el día 05 de abril de 2006. Expediente Interno N° 028 Folio 033 Año 2006 (fb).

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 3 - Nota N° 33-HCS-06 (22-03-06) adjunta copia auténtica de Resolución N° 6-HCS-06 referido a: Declara la pertinencia de los asuntos enviados por el Poder Ejecutivo para ser tratados en Sesiones Extraordinarias. Expediente Interno N° 029 Folio 033 Año 2006 (fb).

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

**b) De Otras Instituciones:**

- 1 - Nota S/N/06 (22/03/2006) del señor Juan A Domínguez Sub. Comisario de Cámara mediante la cual eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 22 de marzo de 2006. (MdE 110/167-D-06). Expediente Interno N° 031 Folio 034 Año 2006. lcm

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 2 - Nota S/N/06 (22/03/2006) del señor Pedro Godoy Muñoz División Seguridad Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 22 de marzo de 2006. (MdE 112/167-G-06). Expediente Interno N° 032 Folio 034 Año 2006. (rs)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**II - DESPACHOS DE COMISION:**

- 1 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 005 Folio 004 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: Modificar la Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2006. Miembro Informante Diputado Luis Enrique Cabrera. (mvm)

**DESPACHO N° 04 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

- 2 - De las Comisiones de Negocios Constitucionales y de Industria, Comercio y MERCOSUR en el Expediente N° 007 Folio 005 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: Modificar la ley N° VIII-0283-2004 referido a: Fiscalización de Industrias- Régimen General. Miembro Informante Diputado Demetrio Augusto Alume. (rs)

**DESPACHO N° 05 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 3 - De las Comisiones de Negocios Constitucionales, Legislación General y de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 008 Folio 005 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: Modificar el Artículo 4° de la Ley N° V-0121-2004 (5610 R) " Creación del Sub Programa Derechos del Trabajador. Miembro Informante Diputado Jorge Osvaldo Pinto (rs)

**DESPACHO N° 06 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

**III - LICENCIAS:**

5007F005/2006



referido a: Modificar la Ley Impositiva Anual, para el ejercicio fiscal año 2006; los que  
señalan por la afirmativa, sírvanse expresarlo:

Así se hace

26 votos por la afirmativa, 3 votos por la negativa, ha quedado aprobado por más  
de 2/3.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se ha dado media sanción al presente  
Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

Pasamos ahora a los fundamentos del Romano II – Punto 2, solicitado por el Bloque de  
la Mayoría. Tiene la palabra el Diputado Alume.

**Sr. Alume:** Gracias Señor Presidente, antes de poner a consideración este Proyecto de  
Fiscalización de Industrias, es necesario hacer algunas referencias para que podamos  
ubicarlo en la necesidad de poner a consideración este nuevo Proyecto.

La Ley de Flexibilización, está dirigida a todas aquellas actividades industriales, ya sea  
tanto de personas físicas como personas jurídicas, ya sea que reciban beneficios  
promocionales, nacionales o provinciales; cuando nos referimos a beneficios nacionales  
estamos refiriéndonos específicamente a lo que le otorga la Ley 22021, y su  
modificatoria, 22702 a la Provincia de San Luis, como autoridad de aplicación en todo  
aquellos que hace a la fiscalización y control de las industrias beneficiadas por la  
Nación, cuando decía hacía referencia, porque es necesario ver como se han ido  
implementando esos controles y estas fiscalizaciones. Si bien al principio, por el  
Decreto 686 del 86' se implementa para todas aquellas empresas beneficiadas por la  
Ley 20021, la necesidad de la puesta en marcha en la cual se le exigían una serie de  
requisitos a las industrias, después fue derogado ese Decreto y aparece el Decreto 3417  
del año 89', donde se establecieron una serie de requisitos que solicitarán a las empresas  
radicadas en la provincia, al momento del control y la fiscalización, después, más  
adelante, en el año 90' se dicta un nuevo Decreto, donde se establecen los  
procedimientos a seguir en el control.

Luego, la Provincia de San Luis, se adhiere al Pacto Federal para el Empleo, la  
Producción y el Crecimiento, ///

S.M.D. SONIA DAVILA

29/03/2.006 – 13.07 Hs.

///

donde la Nación, a través de este Pacto, trata de bajar el costo productivo, es decir, el  
costo empresario, en el cual Nación se comprometía a tomar determinadas medidas y la



Provincia, otras, entre ellas la Nación se comprometía a la baja del IVA, cosa que no cumplió en ese momento, y no se cumplió hasta el día de la fecha, y la Provincia a eximir a esas empresas beneficiadas de los Ingresos Brutos. Luego se trata de unificar, existiendo este otro nuevo beneficio, se trata de unificar el sistema de control y fiscalización de todas las empresas que de una u otra manera beneficiadas por esta Ley. Por eso, viendo todos estos antecedentes, es necesario actualizar esta Ley de Fiscalización, porque entendemos que la Argentina de hoy no es la Argentina cuando se dictó la Ley N° 22.021, y su modificatoria 22.702; por eso, cuando se elabora este nuevo Proyecto que se va a poner en consideración es necesario tener en cuenta las situaciones actuales para lograr un control y una fiscalización más eficiente que, a través de ello, se puedan producir mayores puestos de trabajo, con sustanciación y permanentes en el tiempo.

Por eso, en este Proyecto que vamos a poner en consideración se tienen en cuenta una serie de factores que se ponen a consideración, los requisitos necesarios, que ya algunos ya los establecía la anterior Ley, que va a ser derogada en este momento, como la Declaración Jurada Anual, los informes semestrales de las operatorias de las empresas, los requisitos que deben cumplir al momento de la fiscalización, en el lugar físico donde desarrollan sus actividades las empresas, el régimen de sanción y procedimientos de aplicación, y en el caso de los beneficios nacionales y también de los beneficios provinciales en esta Ley, por delegación de la Autoridad de Aplicación, se crea un Comité de Evaluación.

Pasando ya al articulado, está dividido en Capítulos, en el Capítulo I, se refiere al "Ámbito de Aplicación" de la Ley, se refiere a todas las industrias existentes en el ámbito de la Provincia de San Luis, ya sea con beneficios nacionales o beneficios provinciales. El Artículo 2° hace una clasificación que es interesante porque después determina por qué es esta clasificación; dice:

**"Art. 2°.- Quedan sometidos a las prescripciones de la presente Ley:**

- a) **Todas las empresas radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y/o Provinciales.**
- b) **Todas las personas de existencia físicas o jurídicas, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis que estén acogidas a los beneficios de eximición de Impuestos a los Ingresos Brutos.**
- c) **Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la transformación de materia prima, radicadas en el ámbito de la Provincia de San Luis.-"**



Esta clasificación tiene un sentido que se va a ir dando a través del desarrollo de la Ley.

El Artículo 3° del Capítulo I, o sea, del **Ámbito de Aplicación**, dice:

**“Art. 3°.- Todos los sujetos comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ley, deberán presentar con carácter obligatorio UNA (1) Declaración Jurada Anual y DOS (2) Informes Semestrales, de conformidad a las exigencias establecidas en la presente Ley.-”**

Después pasamos a los **“Objetivos”** de la Ley, que es la información que se proporciona en dichas Declaraciones Juradas, y los informes son estrictamente reservados, y serán utilizados para la aplicación de políticas de desarrollo industrial, políticas actualizadas, para estadísticas y controles.

Después pasamos al Capítulo II, que habla de la **“Autoridad de Aplicación”**, donde dice:

**“Art. 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley pudiendo delegar facultades a órganos específicos dependientes del mismo.-”**

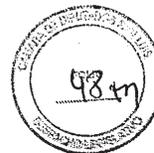
Y acá aparece esta **“Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial”**, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5°, se crea en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación esta Comisión de Evaluación, que estará formada por tres miembros, un Presidente y dos Vocales, que tendrá a cargo todo aquello que sea la fiscalización y control de todas las empresas que tengan algún tipo de beneficios fiscales, ya sea nacionales o provinciales.

Después, en el Artículo 13° aparecen las **“Funciones”**, dice:

**“Art. 13°.- Corresponde a la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial las funciones y atribuciones siguientes:**

- a) **Crear una base de datos de todas las empresas radicadas en la Provincia.**
- b) **Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente Ley y su Decreto Reglamentario.**
- c) **La ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar, fomentar la radicación y desarrollar las industrias de la Provincia de San Luis.**
- d) **Control y fiscalización de toda la información que establece el Artículo 3°.**
- e) **Efectuar una evaluación permanente mediante fiscalización del cumplimiento por parte de las empresas.**
- f) **Informar periódicamente al titular del Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría General -que en este caso es el Órgano al cual se delegó las facultades de esta Comisión Evaluadora.-”**

En Título II nos habla del **“Control y Fiscalización”**, Señor Presidente, y habla de los requerimientos necesarios al efecto del cumplimiento del ejercicio de la Comisión Evaluadora, en el cual en el Punto a) del Artículo 14° nos habla del sistema administrativo para que se pueda contar con la información y documentación necesaria,



a los efectos de determinar las reales obligaciones y cumplimiento por parte de las empresas promocionadas.

Después nos habla de la necesidad de que las empresas tengan una parte de producción, por productos y por artículos; los remitos de egresos e ingresos de materia prima; las guías de carga, de documentación respaldatoria que permita determinar la procedencia, tanto de la materia prima, como los productos semielaborados; y el Punto 5) nos habla de un sistema de inventario que le permita al Órgano Evaluador poder constatar la existencia de mercaderías, insumos, productos elaborados, al momento de cada cierre del ejercicio comercial.

**“La información contenida en los Apartados 1) al 5) deberá estar actualizada al día de la inspección.”**

El Punto b) establece la necesidad del domicilio legal y fiscal, y la eximición de este requisito para todas aquellas empresas comprendidas en la Ley N° 19.550, Ley de Sociedades, en su Artículo 299°; después nos habla de la necesidad de que las empresas tienen que tener, al momento de la fiscalización y control, el libro de sueldos, de trabajo, los recibos de sueldos, los comprobantes de pago de los aportes previsionales; la documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas; libro de IVA, IVA compra, IVA venta; documentación respaldatoria de los gastos imputables, y comprometidos en cada proyecto industrial a llevar adelante; registros rubricados y actualizados, conforme a lo establecido en el Código de Comercio, tanto de los libros diarios como los libros de inventario y balance; los estados contables exigidos por la Ley Nacional N° 19.550, modificada por la misma Ley N° 22.903.

Nos habla del control mínimo exigido de todas aquellas empresas acogidas a beneficios impositivos, sobre las inversiones, sobre la producción y sobre el personal.

En el Artículo 15°, nos habla de: **“Los sujetos comprendidos en el Artículo 2°, Inciso c)”**, nos habla de la excepción de la presentación de libros; de la documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas; y del control de los mínimos exigidos. ///

E.V.R.

**ESTELA DEL V. ROSALES.**

**29-03-06 – 13:17 Hs.**

///

En el Título III, habla de las Infracciones y Sanciones, es decir, la facultad que tendría esta Comisión evaluadora, donde existe una escala de multas de acuerdo al incumplimiento por las empresas beneficiadas, que van desde multas pecuniarias hasta,



en el caso de las Empresas Nacionales o empresas acogidas a beneficios Nacionales, a un quite progresivo de los beneficios fiscales a la que fue otorgado.

Después en el Título IV, habla de la Aplicación y Multas el Procedimiento, que establece que debe llevar adelante esta Comisión Evaluadora, es decir, teniendo en cuenta el derecho a defensa que debe tener cada empresa, de acuerdo a lo que establece la ley, es decir, la necesidad de un Sumario previo, la necesidad de darle traslado para que se pueda defender, la posibilidad de apelación ante el órgano inmediatamente superior, una vez que se hace el Sumario la Comisión Evaluadora la decisión la elevará a la..., es decir, al inmediato superior, que en este caso, es el Secretario General de la Gobernación, en el cual evaluará la sanción si es procedente o no y, existe la posibilidad de apelar tal decisión al órgano inmediatamente superior que, en este caso, sería el Jefe del Poder Ejecutivo Provincial. Dentro de estos procedimientos, nos habla la forma de notificación que puede ser por medios fehacientes y personales o mediante Carta Documento.

Habla, del Sistema del Pago de Multas el Banco habilitado para cobrar las multas o para depositar las multas es el Banco Banex S.A., el producido de las multas va a las Rentas Generales de la Provincia.

Habla, del procedimiento a los intereses punitivos ante el incumplimiento. Y, habla también de las sanciones máximas en el Título V, que es en el caso específico de las empresas con Promoción Nacional y también en el caso de algunas empresas provinciales, con algunos beneficios específicos, en el caso de la Nación por la delegación a la provincia del quite progresivo, mediante comunicación y a los órganos Nacionales en ese caso el órgano que está a cargo de la fiscalización que es el AFIP, para el quite progresivo de los beneficios impositivos.

Después, habla de los Procedimientos para la Aplicación de las Sanciones, en el caso de todos estos incumplimientos por la Comisión Evaluadora. Y, también hay un artículo que se refiere a los premios que reciban todas aquellas empresas que tengan un grado de cumplimiento sostenido en las obligaciones.

También nos habla de las Prescripciones de las Acciones, que empezarán a correr a partir del 1° de enero del año posterior a la que fue aplicada la sanción.

Después en el Art. 39°, nos habla, de las acciones y poderes de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, determinar y exigir el pago de las multas. Después, Señor Presidente, en este mismo articulado, nosotros planteamos las necesidades que el Poder Ejecutivo dentro de los sesenta días promulgue el decreto reglamentario.



Y, también en el Art. 42º, planteamos la necesidad de que se derogue la Ley 283 del año 2.004, que se referiría a la antigua Ley de fiscalización que sería una vez promulgada esta ley. Bueno, Señor Presidente, en base a todas estas consideraciones, en el momento que usted crea oportuno, quiero que se ponga a consideración en general y en particular. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Vallejo):** Si ningún otro Diputado va a hacer uso de la palabra.

**Sr. Risma:** Pido la palabra, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Vallejo):** Diputado Risma tiene la palabra.

**Sr. Risma:** Señor Presidente, Señores Diputados, después de haber escuchado la alocución del Diputado Alume, dando los argumentos de la creación de esta Comisión Evaluadora y de Fiscalización de la Promoción Industrial, nosotros entendemos que los instrumentos legales para evaluar y fiscalizar la promoción, existe actualmente, no hace falta esta ley. Y que en definitiva, lo único que se está creando acá es una comisión, comisión que en definitiva, en su momento, quien argumento del Poder Ejecutivo sobre esto dijo: que se había tomado como inspiración la Comisión Evaluadora de Energía Eléctrica. Entonces, mi pregunta es que en este caso la Comisión de Energía Eléctrica, tenía por ley determinados objetivos y en donde se genera un ámbito, no solo de control de la empresa sino también de la participación de los usuarios, decir, que tiene otra naturaleza totalmente distinta a lo que es el control y la evaluación de la Promoción Industrial de esta comisión; creo yo, que lo único que se está haciendo es creando tres cargos a medida de tres funcionarios. Por eso, Señor Presidente, no vamos a apoyar este Proyecto de Ley.

**Sr. Alume:** Pido la palabra, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Vallejo):** Bien, tiene la palabra el Diputado Alume.

**Sr. Alume:** Brevemente, para contestarle al Diputado Risma, cuando hacía la referencia al principio, nosotros explicamos la necesidad de ir actualizando porque la Argentina de hoy no es la misma Argentina de hace diez años, ni de hace veinte años. Por eso, le puedo decir la necesidad de una Comisión Evaluadora que sale del ámbito del área de industria; hace muchos nos hemos preguntado, ¿por qué sale?; es decir, porque las realidades actuales, yo diría, por ejemplo, para empezar a explicar un término folklórico, decía, el Payo Solá: "Que el que toca no baila". Es decir, es necesario, a veces, que la fiscalización salga del órgano que necesariamente tiene que impulsar la inversión, otorgar los beneficios para un mayor control y mayor eficacia, es decir, y la necesidad de hacer esto es por los hechos que constantemente se van produciendo tanto



en la administración Nacional, como en la provincial un hecho que hace poco nos afectó a la provincia, que no puede ser que la fiscalización, la persona que esté en la caja a la vez se fiscalice. Es decir, por eso es necesario, a veces, sacar del ámbito de la aplicación de todo el proceso industrial el tema de la fiscalización. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Vallejo):** Bien, si ningún otro Diputado hace uso de la palabra. Se clausura el debate; y se somete a votación, en general y en particular, el Romano II, Punto 2) Despacho N° 5, Unanimidad, de la Comisión de Negocios Constitucionales y de Industria, Comercio y MERCOSUR; en el Expte. N° 007, folio 005 año 2.006. Proyecto de Ley referido a: "Modificar la Ley N° V, 283 del 2.004, Fiscalización de Industrias". Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

**-Así se hace-**

**24 votos por la afirmativa, 4 por la negativa; aprobado por más de dos tercios.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se ha dado media sanción al presente proyecto; pasa al Senado para su revisión.

Habiendo concluido los temas solicitados en tratamiento sobre tablas, se pone a consideración de los Señores Diputados el resto de los temas que están en el Sumario, con el destino que en cada caso allí se dispone.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

**-Así se hace-**

Veo que no me han escuchado, vuelvo a repetir nuevamente.

Se pone a consideración de los Señores Diputados el resto de los temas que están en el Sumario, con el destino que en cada caso allí se dispone.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

**-Así se hace-**

**Aprobado por unanimidad.**

Tiene la palabra la Secretaria Legislativa, para que informe sobre el tema licencias.

**Sra. Secretaria (Bartolucci):** Gracias, Presidente, han solicitado licencia por razones de salud, la Diputada Lobos Sarmiento, Teresa; Bazzano, María Adriana y el Diputado Laborda Ibarra, Juan José.

**Sr. Presidente (Vallejo):** Esta Presidencia, considera que debe solicitarse con goce de dieta. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

**-Así se hace-**

**Aprobado por unanimidad.**

**CIERRE DE LA SESION Y ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL**

007/005/06

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

*Proyecto de Ley*  
*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia*  
*de San Luis, sancionan con fuerza de*  
*Ley*

FISCALIZACIÓN DE INDUSTRIAS  
TITULO I  
RÉGIMEN GENERAL  
CAPITULO I  
AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley se crea a los fines de afianzar las políticas destinadas a consolidar, desarrollar y promover todas las industrias existentes en el ámbito de la provincia de San Luis, orientadas hacia una configuración espacial de la actividad económica que mediante la aplicación de estímulos diferenciales revierta las distorsiones y desequilibrios actuales de orden económico, social, cultural y poblacional, propendiendo a la integración económica de la Provincia y a la creación de espacios económicos complejos capaces de disminuir progresivamente la necesidad de incentivos para su sostenimiento y desarrollo.

ARTÍCULO 2º.- Quedan sometidos a las prescripciones de la presente Ley:

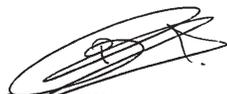
- a) Todas las empresas radicadas en el ámbito de provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y/o Provinciales.
- b) Todas las personas de existencia físicas o jurídicas, radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis que estén acogidas a los beneficios de eximición de Impuestos a los Ingresos Brutos.
- c) Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la transformación de la materia prima, radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis.

ARTÍCULO 3º.- Todos los sujetos comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley, deberán presentar con carácter obligatorio UNA (1) Declaración Jurada Anual y DOS (2) Informes Semestrales, de conformidad a las exigencias establecidas en la presente Ley.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º.- La información que se proporcione en dichas Declaraciones Juradas e Informes Semestrales, será estrictamente reservada y se utilizará con fines de poder desarrollar políticas industriales adecuadas a la realidad industrial de la Provincia y de la Nación, con fines estadísticos, de control y fiscalización.

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
GILBA LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



San Luis



# H. Cámara de Diputados



## CAPITULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley pudiendo delegar facultades a órganos específicos dependientes del mismo.

### COMISION EVALUADORA DE LA PROMOCION INDUSTRIAL

ARTÍCULO 6º.- Conforme lo dispuesto en el Artículo 5º, créase en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, instituto este que desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 7º.- La Comisión a que se refiere el Artículo anterior estará conformada por TRES (3) miembros, UNO (1) de los cuales ejercerá la presidencia, integrándose los DOS (2) restantes como vocales.

ARTÍCULO 8º.- Los miembros serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 9º.- Los miembros en su función serán alcanzados por las incompatibilidades fijadas por la Ley para los funcionarios públicos y sólo podrán ser removidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 10.- Los miembros no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas alcanzadas bajo la órbita de esta Ley, ya sean estas empresas de jurisdicción nacional como provincial, ni en sus controladas o controlantes.

ARTÍCULO 11.- En caso de ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará el vocal de mayor edad.

ARTÍCULO 12.- La Comisión formará quórum con la presencia de DOS (2) de sus miembros, UNO (1) de los cuales deberá ser el Presidente o quien lo reemplace, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El Presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate.

### FUNCIONES

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial las funciones y atribuciones siguientes:



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



San Luis

# H. Cámara de Diputados

- a) Crear una base de datos de todas las empresas radicadas en la provincia de San Luis, pudiendo requerir toda la información que considere pertinente a todos los Organismos y Dependencias de la Administración Pública Provincial, las que estarán obligadas a suministrar la misma.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente Ley y su Decreto Reglamentario.
- c) La ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar, fomentar la radicación y desarrollar las industrias de la provincia de San Luis.
- d) Control y Fiscalización de toda la información que establecen el Artículo 3° y Artículo 14 de la presente Ley, a fin de contar con información fidedigna y actualizada sobre el cumplimiento por parte de dicho sector de la economía.
- e) Efectuar una evaluación permanente mediante fiscalización del cumplimiento por parte de las empresas de sus compromisos asumidos en normas particulares de Promoción Industrial, aplicando sanciones u otorgando premios.
- f) Informar periódicamente al titular del Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, sobre el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley.

TITULO II  
DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN  
CAPITULO I  
DE LOS REQUERIMIENTOS

ARTÍCULO 14.-

A los efectos del cumplimiento del ejercicio de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial y sin perjuicio de las restantes disposiciones dictadas o que se dictaren en su consecuencia, son obligaciones de los sujetos incluidos en el Artículo 2°:

- a) Establecer sistemas administrativos, para que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, se pueda contar con la información y/o documentación que se estime necesaria a los efectos de la determinación real de las obligaciones de los sujetos especificados en el Artículo 2° de la presente Ley con respecto a los volúmenes de producción alcanzado. A tales fines sin perjuicio de la documentación y/o información adicional que se requiera, deberá generar y/o mantener en el lugar físico de producción, la siguiente documentación:
  - 1. Partes de producción por productos y por artículos.
  - 2. Remitos de egreso de productos terminados o semielaborados y/o informes de expedición o documentación equivalente.



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



GR. LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



# H. Cámara de Diputados

3. Remitos de ingreso de materias primas y productos semielaborados, para su transformación, producción o manufactura.
4. Guías de carga o documentación respaldatoria que permitan determinar la procedencia o destino, materias primas, productos elaborados, semielaborados.
5. Un sistema de inventario permanente que permita determinar las existencias de insumos, materias primas, productos elaborados, semielaborados y productos en tránsito, o en su caso el informe de la toma de inventarios al momento del cierre del ejercicio comercial.

La información contenida en los Apartados 1) al 5) deberá estar actualizada al día de la inspección.

- b) Establecer domicilio legal y fiscal en el ámbito de la provincia de San Luis, excepto las empresas comprendidas en el Inciso 1) del Artículo 299 de la Ley Nacional N° 19.550, con el objeto de que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, cuenten con la información que se estime necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines deberán mantener y en su caso generar en dicho domicilio la siguiente documentación:
  1. Libro de sueldos y jornales de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.
  2. Recibos de sueldos firmados por el personal.
  3. Comprobantes de pagos de los aportes previsionales, obra social, etc.
  4. Documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas, que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
  5. Libro de IVA, ventas y compras, con la correspondiente documentación respaldatoria. La misma deberá estar actualizada al momento de la inspección, o en su caso no mas de UN (1) mes desde la fecha de inspección.
  6. Documentación respaldatoria de los gastos imputables a la actividad, en particular, comprobantes de consumo de energía eléctrica, gas, combustible líquido, transporte, agua, etc..
  7. Registros rubricados y actualizados conforme a lo establecido en el Código de Comercio:
    - I. Libro Diario.
    - II. Inventario y Balance.
  8. Estados contables básicos exigidos por la Ley Nacional N° 19.550 modificada por la Ley Nacional N° 22.903, por los ejercicios cerrados con anterioridad a la inspección.
- c) Control de los mínimos exigidos por norma particular de acogimiento a beneficios impositivos:
  1. Inversiones realizadas.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

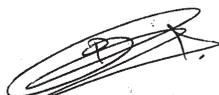
2. Producción.
3. Personal.

- ARTÍCULO 15.- Los sujetos comprendidos en el Artículo 2º, Inciso c) estarán exceptuados de:
- a) La presentación de los informes semestrales establecidos en el Artículo 3º de la presente Ley.
  - b) La documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
  - c) Del control de los mínimos exigidos por las normas particulares de promoción industrial.-

## TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES - INFRACCION

- ARTÍCULO 16.- Toda acción u omisión que importe violación de normas, de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en la presente Ley y en el Decreto Reglamentario que se dicte al efecto.-
- ARTÍCULO 17.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ley, Decreto Reglamentario o en Resoluciones de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos montos serán:
- a) De PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) la no presentación en tiempo y forma de las obligaciones del Artículo 3º de la presente Ley.
  - b) De PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14, Inciso a) de la presente Ley.
  - c) De PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14, Inciso b) de la presente Ley.
  - d) De PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14, Inciso c) de la presente Ley.
- ARTÍCULO 18.- Los sujetos del Artículo 2º de la presente Ley, que incurran en TRES (3) faltas consecutivas o CINCO (5) alternadas de lo establecido en el Artículo 3º y Artículo 14, Incisos a) y b), serán pasibles de multas graduables de UNA (1) a CINCO (5) veces de lo dispuesto en el Artículo 17, Incisos a) y b).
- ARTÍCULO 19.- Los sujetos del Artículo 2º, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o maniobra fraudulenta con el propósito de falsificar información total o parcial de las obligaciones emergentes de la presente Ley, serán pasibles de

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
LIDIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



# H. Cámara de Diputados

multas graduables de UNA (1) a DIEZ (10) veces el importe establecido en el Artículo 17, Inciso d).

- ARTÍCULO 20.- Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:
- Medie una grave contradicción entre los libros, registraciones, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan de la Declaración Jurada Anual e Informes Semestrales.
  - Cuando en la documentación indicada en el Inciso anterior se consignen datos inexactos que desvirtúen la información presentada.
  - En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación.

## TITULO IV APLICACION DE MULTAS – PROCEDIMIENTO

- ARTÍCULO 21.-
- La Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, aplicará la multa en forma automática sin interpelación previa alguna, a los sujetos que se encuadren en el Artículo 17, Inciso a), con excepción de lo impuesto en el Artículo 14 de la presente Ley.
  - Para los sujetos que se encuadren en el Artículo 17, Incisos b), c) y d), la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, antes de aplicar las multas correspondientes, labrará acta en el domicilio del sujeto, notificando la infracción incurrida y se lo emplazará por el término de SETENTA Y DOS (72) horas, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, presentando toda la documentación que crea pertinente. La misma será evaluada por la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, la cual decidirá si le corresponde o no la aplicación de la multa.
- Si no compareciera dentro del término señalado, o lo hace con posterioridad, deberá el interesado abonar la multa establecida.-

- ARTÍCULO 22.- Para los sujetos encuadrados en el Artículo 19 de la presente Ley, la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, antes de aplicar la multa preestablecida en el Artículo 17, Inciso d), dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de SIETE (7) días corridos alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos en el procedimiento Civil de la provincia de San Luis, salvo la prueba testimonial.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
GILDA MARIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

El interesado podrá agregar informes, certificaciones o pericias producidas por profesionales con título habilitante.

No se admitirán las pruebas inconducentes ni las presentadas fuera de término, el mismo no podrá ser prorrogado ni suspendido.

Vencido el término probatorio la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial decretará resolución fundada dentro de los QUINCE (15) días siguientes, la que será notificada al interesado incluyendo en su caso las razones de rechazo de las pruebas consideradas inconducentes o no sustanciales.

La Resolución impondrá la multa correspondiente a la infracción cometida o declarará la inexistencia de la infracción y absolución de la misma.

## FORMAS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 23.- Las citaciones, notificaciones, multas, etc. serán practicadas en cualesquiera de las siguientes formas:

- a) Por medio fehaciente, pudiendo ser realizado por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad. El aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio legal y/o fiscal.
- b) Personalmente, por un empleado de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, quien dejará constancia en Acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó; exigiendo la firma del interesado. Si este no supiere o no pudiere firmar, podrá hacerlo a su ruego, un testigo. Si el destinatario no estuviese o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el Acta. Se dejará la Resolución o carta en sobre cerrado a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que ella suscriba el Acta. En caso de negarse se dejará constancia de esta circunstancia, procediéndose a fijar la misma en la puerta de su domicilio.

## PAGO DE LA MULTA

ARTÍCULO 24.- El pago de la misma se realizará en el Banco Banex S.A., mediante boleta de depósito a la cuenta de Rentas Generales. Si dentro del plazo de TRES (3) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa, las infracciones no se considerarán como un antecedente en su contra.

## INTERESES PUNITORIOS

ARTÍCULO 25.- Vencido el plazo de la misma, los importes respectivos devengarán un interés punitorio computable desde la fecha de vencimiento hasta su

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
LIDIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

# H. Cámara de Diputados



real pago. El interés no podrá exceder en mas de la mitad a la tasa pasiva de descuento fijada por el Banco de la Nación Argentina.

## TITULO V SANCIONES MAXIMAS

- ARTÍCULO 26.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren acogidas al Régimen de Promoción Industrial establecido por la Ley Nacional N° 22.021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22.702, que incurran en TRES (3) faltas consecutivas o CINCO (5) alternadas de lo dispuesto en el Artículo 14, Inciso c), o que no cumplan con su proyecto de inversión se le aplicará automáticamente lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley Nacional N° 22.021.
- ARTÍCULO 27.- Para el caso de aquellas personas físicas y jurídicas que se encuentren acogidas a beneficios promocionales al amparo de la Ley Provincial N° VIII-0290-2004 (4.540\*R) y su Decreto Reglamentario, ratificada por Ley Provincial N° VIII-0286-2004 (5.604\*R), que pierda total o parcial los beneficios nacionales de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22.702, serán aplicables las sanciones dispuestas en el Artículo 6° de la Ley Provincial N° VIII-0290-2004 (4.540\*R), ratificada por Ley Provincial N° VIII-0286-2004 (5.604\*R).
- ARTÍCULO 28.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas, que gocen los beneficios de la Ley Nacional que establece el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, les serán aplicables las sanciones que establezca la correspondiente legislación vigente.

### PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES DE LOS ARTICULOS 26, 27 Y 28 DE LA PRESENTE LEY

- ARTÍCULO 29.- Las sanciones establecidas por los Artículos anteriores serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la Empresa en cuestión. Para ello formara cabeza del sumario cuando se proceda de oficio la correspondiente acta de infracción, que confeccionada hará plena fe y en tal forma servirá de acusación y de prueba de cargo.
- ARTÍCULO 30.- La Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial queda autorizada para solicitar directamente de los organismos competentes de la Nación, la Provincia o los Municipios, los dictámenes técnicos y toda clase de informes que fueren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- ARTÍCULO 31.- El sumario, con el correspondiente dictamen legal, será elevado a resolución de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
GLADYS LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



# H. Cámara de Diputados



- ARTÍCULO 32.- El Secretario General de la Gobernación y Control de Gestión, deberá fallar la causa en primer grado administrativo, dictando en las actuaciones la pertinente Resolución dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de elevación de aquella, salvo que considerara conveniente ampliar la investigación o disponer nuevas medidas probatorias, lo que a su vez será dispuesto también dentro de aquel plazo.
- ARTÍCULO 33.- La Resolución se tomará por auto fundado, la que será apelable en un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas por ante el señor Gobernador de la provincia de San Luis, el que se fundará en el acto de la interposición.
- ARTÍCULO 34.- El señor Gobernador de la provincia de San Luis resolverá en definitiva en el plazo de QUINCE (15) días, previa las vistas que disponga dentro del QUINTO (5°) día.
- ARTÍCULO 35.- El acto administrativo que imponga una sanción pecuniaria será considerado instrumento público y hará plena fe y tendrá también las características del título de apremio considerándose las sumas consignadas como líquidas y exigibles al tiempo del vencimiento de los plazos, sin que sea necesario requerimiento ni interpelación alguna por parte del fisco, quedando constituido automáticamente en mora el deudor.
- ARTÍCULO 36.- La ejecución de las sumas consignadas, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis para el juicio de apremio, sirviendo de suficiente título a tal efecto la copia certificada del acto administrativo que imponga la sanción, y la liquidación que efectúe la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial dependiente de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.

## PREMIOS

- ARTÍCULO 37.- Todas aquellas empresas que, con el transcurso del tiempo hubieran dado efectivo cumplimiento a sus compromisos asumidos en normas particulares de Promoción Industrial, recibirán una mención especial, la que se otorgará en acto público en fecha que fijará la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial.

## TITULO VI PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES

- ARTÍCULO 38.- Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas desde el 1° de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.



LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



# H. Cámara de Diputados



- ARTÍCULO 39.- Las acciones y poderes de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial para determinar y exigir el pago de las multas regidas por la presente Ley prescriben:
- Por el transcurso de CINCO (5) años en los casos de los sujetos del Artículo 2º, Inciso c) de la presente Ley.
  - Por el transcurso de DIEZ (10) años en los casos de los sujetos del Artículo 2º, Incisos a) y b) de la presente Ley.

## TITULO VII DISPOSICIONES DE FORMA

- ARTÍCULO 40.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.
- ARTÍCULO 41.- Derógase la Ley N° VIII-0283-2004 (5671 \*R).
- ARTÍCULO 42.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintinueve días de marzo de dos mil seis.  
mvm

Es copia

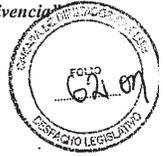
Firmado:

GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Diputados

JULIO CÉSAR VALLEJO  
Presidente  
Cámara de Diputados



  
GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



SAN LUIS, 29 de marzo de 2006.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 007 Folio 005 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: "Modificar la Ley N° VIII-0283-2004 referida a: Fiscalización de Industrias – Régimen General", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( 54 ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

Es copia

Firmado:

GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
Secretaria Legislativa  
Cámara de Diputados

JULIO CÉSAR VALLEJO  
Presidente  
Cámara de Diputados

NOTA N° 018-DL-06  
Mel.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



Comero de  
 Sencidos — Heubi de Despedio Sencidato Cota Ci 018-12-26  
 del punto Septu 41-007 Folio 005 Año 2006 Propriet  
 del Hoy recibido a: "Escalacion de Auditorias"  
 Costo de (54) g.



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó JUAN SOSTA Entregado por Julda Lera

Ofic. Receptor: Yradug Fecha 29 03 06 Hora 13:45

Firma [Signature] Aclaración 010 Astid





*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*

DESPACHO N° 4-HCS-06.-

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes, ha considerado el Expte. N° 12-HCS-2006, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Modifica la Ley N° VIII-0283-2004, referida a: Fiscalización de Industrias – Régimen General".-

Por las razones que dará su Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad, que contempla la aprobación del Proyecto, sin modificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
L E Y :

FISCALIZACIÓN DE INDUSTRIAS  
TITULO I  
RÉGIMEN GENERAL  
CAPITULO I  
AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°.-

La presente Ley se crea a los fines de afianzar las políticas destinadas a consolidar, desarrollar y promover todas las industrias existentes en el ámbito de la provincia de San Luis, orientadas hacia una configuración espacial de la actividad económica que mediante la aplicación de estímulos diferenciales revierta las distorsiones y desequilibrios actuales de orden económico, social, cultural y poblacional, propendiendo a la integración económica de la Provincia y a la creación de espacios económicos complejos capaces de disminuir progresivamente la necesidad de incentivos para su sostenimiento y desarrollo.

ARTÍCULO 2°.-

Quedan sometidos a las prescripciones de la presente Ley:

- a) Todas las empresas radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y/o Provinciales.
- b) Todas las personas de existencia físicas o jurídicas, radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis que estén acogidas a los beneficios de eximición de Impuestos a los Ingresos Brutos.
- c) Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la transformación de la materia prima, radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis.

ARTÍCULO 3°.-

Todos los sujetos comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ley, deberán presentar con carácter obligatorio UNA (1) Declaración Jurada Anual y DOS (2) Informes Semestrales, de conformidad a las exigencias establecidas en la presente Ley.



*Poder Legislativo*

*H. Senado de la Provincia de San Luis*

OBJETIVOS

- ARTÍCULO 4°.- La información que se proporcione en dichas Declaraciones Juradas e Informes Semestrales, será estrictamente reservada y se utilizará con fines de poder desarrollar políticas industriales adecuadas a la realidad industrial de la Provincia y de la Nación, con fines estadísticos, de control y fiscalización.

CAPITULO II  
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

- ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley pudiendo delegar facultades a órganos específicos dependientes del mismo.

COMISION EVALUADORA DE LA PROMOCION INDUSTRIAL

- ARTÍCULO 6°.- Conforme lo dispuesto en el Artículo 5°, créase en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, instituto éste que desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones de la presente Ley.
- ARTÍCULO 7°.- La Comisión a que se refiere el Artículo anterior estará conformada por TRES (3) miembros, UNO (1) de los cuales ejercerá la presidencia, integrándose los DOS (2) restantes como vocales.
- ARTÍCULO 8°.- Los miembros serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo Provincial.
- ARTÍCULO 9°.- Los miembros en su función serán alcanzados por las incompatibilidades fijadas por la Ley para los funcionarios públicos y sólo podrán ser removidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo Provincial.
- ARTÍCULO 10.- Los miembros no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas alcanzadas bajo la órbita de esta Ley, ya sean estas empresas de jurisdicción nacional como provincial, ni en sus controladas o controlantes.
- ARTÍCULO 11.- En caso de ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará el vocal de mayor edad.
- ARTÍCULO 12.- La Comisión formará quórum con la presencia de DOS (2) de sus miembros, UNO (1) de los cuales deberá ser el Presidente o quien lo reemplace, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría



### *Poder Legislativo*

### *H. Senado de la Provincia de San Luis*

simple. El Presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate.

#### FUNCIONES

#### ARTÍCULO 13.-

Corresponde a la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Crear una base de datos de todas las empresas radicadas en la provincia de San Luis, pudiendo requerir toda la información que considere pertinente a todos los Organismos y Dependencias de la Administración Pública Provincial, las que estarán obligadas a suministrar la misma.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente Ley y su Decreto Reglamentario.
- c) La ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar, fomentar la radicación y desarrollar las industrias de la provincia de San Luis.
- d) Control y Fiscalización de toda la información que establecen el Artículo 3° y Artículo 14 de la presente Ley, a fin de contar con información fidedigna y actualizada sobre el cumplimiento por parte de dicho sector de la economía.
- e) Efectuar una evaluación permanente mediante fiscalización del cumplimiento por parte de las empresas de sus compromisos asumidos en normas particulares de Promoción Industrial, aplicando sanciones u otorgando premios.
- f) Informar periódicamente al titular del Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, sobre el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley.

#### TITULO II

#### DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

#### CAPITULO I

#### DE LOS REQUERIMIENTOS

#### ARTÍCULO 14.-

A los efectos del cumplimiento del ejercicio de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial y sin perjuicio de las restantes disposiciones dictadas o que se dictaren en su consecuencia, son obligaciones de los sujetos incluidos en el Artículo 2°:

- a) Establecer sistemas administrativos, para que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, se pueda contar con la información y/o documentación que se estime necesaria a los efectos de la determinación real de las obligaciones de los sujetos especificados en el Artículo 2° de la presente Ley con respecto a los volúmenes de producción alcanzado. A tales fines sin perjuicio de la documentación y/o información adicional que se requiera, deberá generar y/o mantener en el lugar físico de producción, la siguiente documentación:

1. Partes de producción por productos y por artículos.



*Poder Legislativo*

*H. Senado de la Provincia de San Luis*

2. Remitos de egreso de productos terminados o semielaborados y/o informes de expedición o documentación equivalente.
3. Remitos de ingreso de materias primas y productos semielaborados, para su transformación, producción o manufactura.
4. Guías de carga o documentación respaldatoria que permitan determinar la procedencia o destino, materias primas, productos elaborados, semielaborados.
5. Un sistema de inventario permanente que permita determinar las existencias de insumos, materias primas, productos elaborados, semielaborados y productos en tránsito, o en su caso el informe de la toma de inventarios al momento del cierre del ejercicio comercial.

La información contenida en los Apartados 1) al 5) deberá estar actualizada al día de la inspección.

- b) Establecer domicilio legal y fiscal en el ámbito de la provincia de San Luis, excepto las empresas comprendidas en el Inciso 1) del Artículo 299 de la Ley Nacional N° 19.550, con el objeto de que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, cuenten con la información que se estime necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines deberán mantener y en su caso generar en dicho domicilio la siguiente documentación:
  1. Libro de sueldos y jornales de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.
  2. Recibos de sueldos firmados por el personal.
  3. Comprobantes de pagos de los aportes previsionales, obra social, etc.
  4. Documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas, que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
  5. Libro de IVA, ventas y compras, con la correspondiente documentación respaldatoria. La misma deberá estar actualizada al momento de la inspección, o en su caso no más de UN (1) mes desde la fecha de inspección.
  6. Documentación respaldatoria de los gastos imputables a la actividad, en particular, comprobantes de consumo de energía eléctrica, gas, combustible líquido, transporte, agua, etc.
  7. Registros rubricados y actualizados conforme a lo establecido en el Código de Comercio:
    - I. Libro Diario.
    - II. Inventario y Balance.
  8. Estados contables básicos exigidos por la Ley Nacional N° 19.550 modificada por la Ley Nacional N° 22.903, por los ejercicios cerrados con anterioridad a la inspección.
- c) Control de los mínimos exigidos por norma particular de acogimiento a beneficios impositivos:
  1. Inversiones realizadas.



*Poder Legislativo*

*H. Senado de la Provincia de San Luis*

2. Producción.
3. Personal.

- ARTÍCULO 15.- Los sujetos comprendidos en el Artículo 2º, Inciso c) estarán exceptuados de:
- a) La presentación de los informes semestrales establecidos en el Artículo 3º de la presente Ley.
  - b) La documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
  - c) Del control de los mínimos exigidos por las normas particulares de promoción industrial.-

TITULO III  
INFRACCIONES Y SANCIONES - INFRACCION

- ARTÍCULO 16.- Toda acción u omisión que importe violación de normas, de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en la presente Ley y en el Decreto Reglamentario que se dicte al efecto.-
- ARTÍCULO 17.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ley, Decreto Reglamentario o en Resoluciones de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos montos serán:
- a) De PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) la no presentación en tiempo y forma de las obligaciones del Artículo 3º de la presente Ley.
  - b) De PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14, Inciso a) de la presente Ley.
  - c) De PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14, Inciso b) de la presente Ley.
  - d) De PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14, Inciso c) de la presente Ley.
- ARTÍCULO 18.- Los sujetos del Artículo 2º de la presente Ley, que incurran en TRES (3) faltas consecutivas o CINCO (5) alternadas de lo establecido en el Artículo 3º y Artículo 14, Incisos a) y b), serán pasibles de multas graduables de UNA (1) a CINCO (5) veces de lo dispuesto en el Artículo 17, Incisos a) y b).
- ARTÍCULO 19.- Los sujetos del Artículo 2º, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o maniobra fraudulenta con el propósito de falsificar información total o parcial de las obligaciones emergentes de la presente Ley, serán pasibles de multas graduables de UNA (1) a DIEZ (10) veces el importe establecido en el Artículo 17, Inciso d).



*Poder Legislativo*

*H. Senado de la Provincia de San Luis*

ARTÍCULO 20.-

Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:

- a) Medie una grave contradicción entre los libros, registraciones, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan de la Declaración Jurada Anual e Informes Semestrales.
- b) Cuando en la documentación indicada en el Inciso anterior se consignen datos inexactos que desvirtúen la información presentada.
- c) En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación.

TITULO IV

APLICACION DE MULTAS – PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 21.-

a) La Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, aplicará la multa en forma automática sin interpelación previa alguna, a los sujetos que se encuadren en el Artículo 17, Inciso a), con excepción de lo impuesto en el Artículo 14 de la presente Ley.

b) Para los sujetos que se encuadren en el Artículo 17, Incisos b), c) y d), la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, antes de aplicar las multas correspondientes, labrará acta en el domicilio del sujeto, notificando la infracción incurrida y se lo emplazará por el término de SETENTA Y DOS (72) horas, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, presentando toda la documentación que crea pertinente. La misma será evaluada por la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, la cual decidirá si le corresponde o no la aplicación de la multa.

Si no compareciera dentro del término señalado, o lo hace con posterioridad, deberá el interesado abonar la multa establecida.-

ARTÍCULO 22.-

Para los sujetos encuadrados en el Artículo 19 de la presente Ley, la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, antes de aplicar la multa preestablecida en el Artículo 17, Inciso d), dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de SIETE (7) días corridos alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos en el procedimiento Civil de la provincia de San Luis, salvo la prueba testimonial.

El interesado podrá agregar informes, certificaciones o pericias producidas por profesionales con título habilitante.

No se admitirán las pruebas inconducentes ni las presentadas fuera de término, el mismo no podrá ser prorrogado ni suspendido.



*Poder Legislativo*

*S. Senado de la Provincia de San Luis*

Vencido el término probatorio la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial decretará resolución fundada dentro de los QUINCE (15) días siguientes, la que será notificada al interesado incluyendo en su caso las razones de rechazo de las pruebas consideradas inconducentes o no sustanciales.

La Resolución impondrá la multa correspondiente a la infracción cometida o declarará la inexistencia de la infracción y absolución de la misma.

FORMAS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 23.-

Las citaciones, notificaciones, multas, etc. serán practicadas en cualesquiera de las siguientes formas:

- a) Por medio fehaciente, pudiendo ser realizado por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad. El aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio legal y/o fiscal.
- b) Personalmente, por un empleado de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, quien dejará constancia en Acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó; exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiere o no pudiere firmar, podrá hacerlo a su ruego, un testigo. Si el destinatario no estuviese o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el Acta. Se dejará la Resolución o carta en sobre cerrado a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que ella suscriba el Acta. En caso de negarse se dejará constancia de esta circunstancia, procediéndose a fijar la misma en la puerta de su domicilio.

PAGO DE LA MULTA

ARTÍCULO 24.-

El pago de la misma se realizará en el Banco Banex S.A., mediante boleta de depósito a la cuenta de Rentas Generales. Si dentro del plazo de TRES (3) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa, las infracciones no se considerarán como un antecedente en su contra.

INTERESES PUNITORIOS

ARTÍCULO 25.-

Vencido el plazo de la misma, los importes respectivos devengarán un interés punitivo computable desde la fecha de vencimiento hasta su real pago. El interés no podrá exceder en más de la mitad a la tasa pasiva de descuento fijada por el Banco de la Nación Argentina.



*Poder Legislativo*

*H. Senado de la Provincia de San Luis*

TITULO V  
SANCIONES MAXIMAS

ARTÍCULO 26.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren acogidas al Régimen de Promoción Industrial establecido por la Ley Nacional N° 22.021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22.702, que incurran en TRES (3) faltas consecutivas o CINCO (5) alternadas de lo dispuesto en el Artículo 14, Inciso c), o que no cumplan con su proyecto de inversión se le aplicará automáticamente lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley Nacional N° 22.021.

ARTÍCULO 27.- Para el caso de aquellas personas físicas y jurídicas que se encuentren acogidas a beneficios promocionales al amparo de la Ley Provincial N° VIII-0290-2004 (4.540 \*R) y su Decreto Reglamentario, ratificada por Ley Provincial N° VIII-0286-2004 (5.604 \*R), que pierda total o parcial los beneficios nacionales de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22.702, serán aplicables las sanciones dispuestas en el Artículo 6° de la Ley Provincial N° VIII-0290-2004 (4.540 \*R), ratificada por Ley Provincial N° VIII-0286-2004 (5.604 \*R).

ARTÍCULO 28.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas, que gocen los beneficios de la Ley Nacional que establece el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, les serán aplicables las sanciones que establezca la correspondiente legislación vigente.

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES DE LOS  
ARTICULOS 26, 27 Y 28 DE LA PRESENTE LEY

ARTÍCULO 29.- Las sanciones establecidas por los Artículos anteriores serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la Empresa en cuestión. Para ello formará cabeza del sumario cuando se proceda de oficio la correspondiente acta de infracción, que confeccionada hará plena fe y en tal forma servirá de acusación y de prueba de cargo.

ARTÍCULO 30.- La Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial queda autorizada para solicitar directamente de los organismos competentes de la Nación, la Provincia o los Municipios, los dictámenes técnicos y toda clase de informes que fueren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

ARTÍCULO 31.- El sumario, con el correspondiente dictamen legal, será elevado a resolución de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.

ARTÍCULO 32.- El Secretario General de la Gobernación y Control de Gestión, deberá fallar la causa en primer grado administrativo, dictando en



*Poder Legislativo*

*H. Senado de la Provincia de San Luis*

las actuaciones la pertinente Resolución dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de elevación de aquélla, salvo que considerara conveniente ampliar la investigación o disponer nuevas medidas probatorias, lo que a su vez será dispuesto también dentro de aquel plazo.

ARTÍCULO 33.- La Resolución se tomará por auto fundado, la que será apelable en un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas por ante el señor Gobernador de la provincia de San Luis, el que se fundará en el acto de la interposición.

ARTÍCULO 34.- El señor Gobernador de la provincia de San Luis resolverá en definitiva en el plazo de QUINCE (15) días, previa las vistas que disponga dentro del QUINTO (5°) día.

ARTÍCULO 35.- El acto administrativo que imponga una sanción pecuniaria será considerado instrumento público y hará plena fe y tendrá también las características del título de apremio considerándose las sumas consignadas como líquidas y exigibles al tiempo del vencimiento de los plazos, sin que sea necesario requerimiento ni interpelación alguna por parte del fisco, quedando constituido automáticamente en mora el deudor.

ARTÍCULO 36.- La ejecución de las sumas consignadas, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis para el juicio de apremio, sirviendo de suficiente título a tal efecto la copia certificada del acto administrativo que imponga la sanción, y la liquidación que efectúe la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial dependiente de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.

PREMIOS

ARTÍCULO 37.- Todas aquellas empresas que, con el transcurso del tiempo hubieran dado efectivo cumplimiento a sus compromisos asumidos en normas particulares de Promoción Industrial, recibirán una mención especial, la que se otorgará en acto público en fecha que fijará la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial.

TITULO VI  
PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 38.- Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas desde el 1° de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.



*Poder Legislativo*

*H. Senado de la Provincia de San Luis*

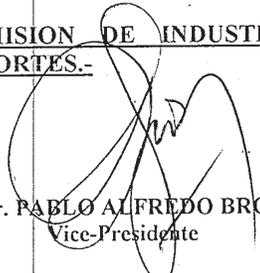
- ARTÍCULO 39.- Las acciones y poderes de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial para determinar y exigir el pago de las multas regidas por la presente Ley prescriben:
- a) Por el transcurso de CINCO (5) años en los casos de los sujetos del Artículo 2º, Inciso c) de la presente Ley.
  - b) Por el transcurso de DIEZ (10) años en los casos de los sujetos del Artículo 2º, Incisos a) y b) de la presente Ley.

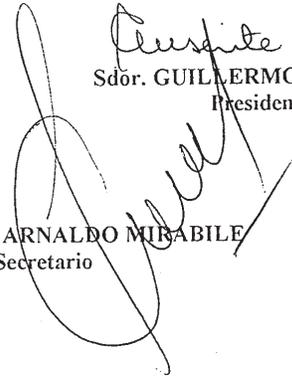
TITULO VII  
DISPOSICIONES DE FORMA

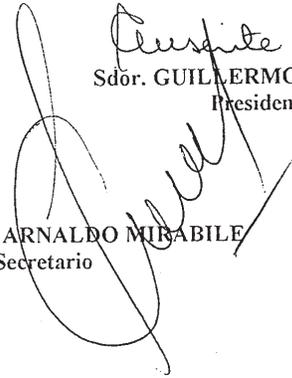
- ARTÍCULO 40.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.
- ARTÍCULO 41.- Derógase la Ley Nº VIII-0283-2004 (5671 \*R).
- ARTÍCULO 42.- De forma.-

SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a once días del mes de Abril del año dos mil seis.-

COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCIÓN, TURISMO Y DEPORTES.-

  
Sdor. PABLO ALFREDO BRONZI  
Vice-Presidente

  
Sdor. GUILLERMO DANIEL ALANIZ  
Presidente

  
Sdor. JOSE ARNALDO MIRABILE  
Secretario



### SUMARIO

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
XIX PERIODO ORDINARIO BICAMERAL  
2º Reunión- 2º Sesión Ordinaria – Miércoles 12 de Abril del Año 2.006.-

### ASUNTOS ENTRADOS

#### I - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 20/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Modifica el Artículo 4º de la Ley N° V-0121-2004 (5610 \*R), referida a Creación del Sub Programa Derechos del Trabajador".- (Expte. N° 14-HCS-06)  
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

#### II – COMUNICACIONES OFICIALES:

- 1.- Nota N° 31/2006 de Fiscalía de Estado, adjuntando Informe individualizado de todos los procesos judiciales, en los cuales es parte el Estado Provincial.- (Expte. N° 13-HCS-06)  
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

#### III – DESPACHO DE COMISION:

- 1.- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes, en el Expte. N° 12-HCS-06, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Modifica la Ley N° VIII-0283-2004 referida a: Fiscalización de Industrias – Régimen General".-  
DESPACHO N° 4-HCS-06 – AL ORDEN DEL DIA.-

#### IV - LICENCIAS:

Secretaría Legislativa  
SAV/aeo – -12-04-06.-

En la ciudad de San Luis a los doce días del mes de abril del año dos mil seis, siendo las doce horas y ocupando sus bancas en el recinto los señores senadores, dice



LUI

1

## IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

**Sr. Presidente (Mirábile).**- Señores senadores: con la presencia de siete señores senadores y la ausencia con aviso de la señora senadora Viviana Beatriz Moreyra de Freixes y del señor senador Guillermo Daniel Alaniz, existiendo quórum legal suficiente para sesionar declaro iniciada la presente sesión, de acuerdo a las previsiones del artículo 23, del Reglamento Interno, invito al señor senador Sergio Alvarez para que proceda a izar la bandera nacional.

- Así se hace -

2

## ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Mirábile).**- Señores senadores: por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados para la presente sesión.

I

**Sr. Secretario (Vergés).**- COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS: nota N° 20/2006, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Modifica el Artículo 4° de la Ley N° V-0121-2004 (5610 R), referida a Creación del Sub Programa Derechos del Trabajador"; Expediente N° 14-HCS-06.

**Sr. Presidente (Mirábile).**- A conocimiento - A la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social

II

**Sr. Secretario (Vergés).**- COMUNICACIONES OFICIALES: nota N° 31/2006 de Fiscalía de Estado, adjuntando Informe individualizado de todos los procesos judiciales, en los cuales es parte el Estado Provincial; Expediente N° 13-HCS-06.

**Sr. Presidente (Mirábile).**- A conocimiento - A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

III

**Sr. Secretario (Vergés).**- DESPACHO DE COMISION: de la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes, en el expediente N° 12-HCS-06,

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 21-04-06	Hora: 14:43
Fojas: 10 fols	

Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Modifica la Ley N° VIII-0283-2004, referida a: Fiscalización de Industrias - Régimen General". Despacho N° 4-HCS-06.

**Sr. Presidente (Mirábile).**- Al Orden del Día.

3

### MOCION

**Sr. Bronzi.**- Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Mirábile).**- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

**Sr. Bronzi.**- Señor presidente, señores senadores: es para pedir el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley en revisión, referido a Fiscalización de Industrias, que goza de Media Sanción dada por la Cámara de Diputados. Nada más, señor presidente.

**Sr. Presidente (Mirábile).**- Sometemos a votación el tratamiento sobre tablas solicitado por el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. Los señores senadores que estén por la afirmativa indique su voto.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

4

### FISCALIZACION DE INDUSTRIAS

**Sr. Bronzi.**- Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Mirábile).**- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

**Sr. Bronzi.**- Señor presidente, señores senadores: habiéndose aprobado el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley en revisión, referido a Fiscalización de Industrias, que goza de Media Sanción dada por la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis y que en este Cuerpo cuenta con despacho favorable de la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes es que amerita el trámite solicitado la necesidad de brindar al Poder Ejecutivo de las normas legales que se requieren a los fines para lograr un mejor control de la actividad industrial en todo el ámbito de la Provincia de San Luis. Por ello, solicito me acompañen los señores senadores con su voto favorable. Nada más, señor presidente.



**Sr. Presidente (Mirábile).**- Señores senadores: si no hay inconveniente votaremos en general y en particular, le parece?

**Sr. Bronzi.**- Está bien.

**Sr. Presidente (Mirábile).**- Señores senadores: los que estén por la afirmativa en general y en particular les ruego indiquen el voto.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

5

#### CUARTO INTERMEDIO

**Sra. Salino.**- Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Mirábile).**- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital.

**Sra. Salino.**- Señor presidente, señores senadores: es para solicitar un cuarto intermedio para esperar que ingrese de la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley modificando el Régimen Policial de la Provincia, una nueva ley que ingresó, y además quería agregar que en acuerdo del Bloque hemos resuelto los señores senadores y contando con el acuerdo de todos la presente resolución que si me permite voy a poner a consideración de los señores senadores solicitando el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas y le alcanzo el texto para su conocimiento.

**Sr. Presidente (Mirábile).**- Hay un pedido de apartamiento del Reglamento Interno para tratar una Resolución que pone límite a los viajes de los señores senadores. Los señores senadores que estén por la afirmativa indiquen el voto.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

6

#### RESOLUCION QUE PONE LIMITE A LOS VIAJES DE LOS SEÑORES SENADORES

**Sr. Presidente (Mirábile).**- Señores senadores: la resolución es conocida por todos y la pongo a votación.

- La Resolución resulta aprobada por unanimidad -



**Sr. Presidente (Mirábile).**- Señores senadores: vamos a votar el cuarto intermedio hasta que llegue la Ley de Seguridad que en estos momentos se está tratando en Diputados. Le damos ingreso a esta Cámara y de acuerdo al procedimiento según el Reglamento Interno en su momento veremos si se trata o no se trata.

Los señores senadores que estén por la afirmativa del cuarto intermedio que levanten la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

**Sr. Presidente (Mirábile).**- Pasamos a un cuarto intermedio hasta tanto ingreso de Diputados la Ley de Seguridad.

- Son las 12:02 -

13. 25 Hs

7

#### REANUDACION SESION

**Sr. Presidente (Herrera).**-Señores senadores vamos a dar por finalizado el cuarto intermedio, vamos a continuar con la sesión del día de la fecha.

8

#### MOCION

**Sr. Mirábile.**- Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Herrera).**- Tiene la palabra, el señor senador por el departamento San Martín.

**Sr. Mirábile.**- Señor presidente, señores senadores: acaba de ingresar del Poder Ejecutivo con media Sanción de la Cámara de Diputados un Proyecto de Ley que autoriza la incorporación de personal policial exclusivamente en el Escalafón de Seguridad que revestirá en el grado de auxiliar en la policía provincial.

Este tema de la ley creo que lo que tenemos que hacer es ordenarlo reglamentariamente; por eso voy a pedir una moción de orden que nos apartemos del Reglamento Interno y tratemos sobre tablas este proyecto que ya tiene estado parlamentario porque ha ingresado hace un momento a esta Cámara; por eso le voy a solicitar, señor presidente, someta a votación, si el Cuerpo está de acuerdo, en que nos apartemos del Reglamento Interno para que tratemos este proyecto sobre tablas.

  
**Sr. Presidente (Herrera).**- Si los señores senadores están de acuerdo, sometemos a votación el tema del apartamiento del Reglamento Interno, quienes estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

- La votación resulta aprobada por unanimidad.-

  
**Sr. Presidente (Herrera).**- Señores senadores: sometemos a votación el pedido de tratamiento sobre tablas, quienes estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

- La votación resulta aprobada por unanimidad.-

**Sr. Mirábile.**- Señor presidente, aprobado el apartamiento del reglamento y el tratamiento sobre tablas, debo decir que nosotros hace un par de semanas atrás aprobamos un proyecto en esta Cámara, proyecto cuyo objetivo era exactamente igual que este con algunas diferencias que han sido producto de la negociación, que todos conocemos, entre la Policía de la Provincia y el Gobierno Provincial, en aquel momento fundamentamos la ley y el cuestionamiento que había por parte de algunos sectores de la comunidad era a la incorporación de personal sin conocimiento, que no estaban calificados para cumplir la función de Auxiliar de Policía. En aquella instancia dijimos que estábamos rayando en la emergencia y que esa ley no era la ideal pero era la ley posible, y no era la ideal, hubiera sido incluir en el cuerpo de policía a todos sus egresados, porque esa es la formalidad, la legalidad que hoy impera en cuanto al sistema de seguridad. Por eso decimos que era una Ley posible y no la mejor, pero rayábamos en un problema de casi emergencia en cuanto a la seguridad y, también decíamos que el primer responsable era el Poder Ejecutivo Provincial de darnos la seguridad a todos los ciudadanos de la provincia de San Luis, entonces era posible trasladarle la facultad que a modo excepcional y no era un eufemismo pensarlo porque era un traslado de una facultad excepcional para un momento también muy particular, en ese cuadro que hicimos es donde caía este concepto de que no era la mejor ley, no era la mejor pero era la ley posible para encarar una situación que se avecina, una situación que puede ser muy dramática para la sociedad no solo puntana sino de la República Argentina, el delito va creciendo, la violencia que se le imprime al delito también va creciendo, y nos llama la atención el estado de indefensión en que se cree sentir la población o esa sensación de inseguridad que también colabora porque cada uno de nosotros nos preocupamos más y transmitimos al que está al lado nuestro esa sensación de inseguridad que en



definitiva provoca una especie de extrema euforia porque todos estamos desesperados porque no nos sentimos seguros y en algunos casos no nos sentimos seguros. Entonces para buscar la forma de resolver el tema también dijimos que jamás se iba a resolver el tema de la seguridad, el tema de la seguridad es imposible, en ningún lugar del mundo está resuelto el tema de la seguridad, la tienen controlada, acorralada, que es la situación a la que aspira todo gobierno, es controlar la seguridad, tenerla acorralada que no se produzcan desmanes ni que rompan los esquemas de contralor como ha ocurrido, como ocurre en la República Argentina que es imposible mantenerlo. En San Luis todavía no hemos llegado a esa gravedad, pero tenemos que prevenirla, ser cautos y prever que el delito va caminando por la República Argentina y las grandes ciudades van expulsando mucha gente, de esas ciudades viene gente buena y gente mala. Por eso, yo a veces no entiendo a la Policía cuando nosotros buscábamos aquella salida hace dos semanas y que eran 500 agentes más que iban a cobrar el cien por ciento del sueldo y con adiestramiento de ciento veinte días o noventa días, hoy esta nueva ley nos plantea otra situación diferente pero con el objetivo exactamente igual a aquel de la semana pasada, el objetivo es incorporar auxiliares a la policía, hoy se hace con otra característica y yo recién leía uno de los artículos de la Ley que venía de Cámara de Diputados y hacía referencia: "Habilitar la incorporación de personal policial exclusivamente en el escalafón seguridad", exactamente igual que aquella ley, yo voy a hacer referencia a aquella ley porque nosotros tenemos que defender como senadores que lo que hicimos no estuvo mal, no estuvo mal, porque a vista de la comunidad seguramente algunos van a pensar que lo que aprobamos en aquel entonces era una cosa muy distinta a esta y que transportaba una serie de inseguridad y que nosotros fuimos irresponsables, no, no fuimos irresponsables, el objetivo es el mismo, que es el primer párrafo del artículo 1º: Incorporar personal en el escalafón seguridad; y nosotros los incorporábamos y le dábamos la facultad al Ejecutivo que acá también la tiene para que incorporara gente, es decir que el objetivo es exactamente igual pero con otras características y yo quiero defender aquella ley porque todos los senadores la votamos por unanimidad y todos estuvimos convencidos que lo que hicimos en ese momento era correcto, y fue correcto, señor presidente, absolutamente correcto, esto tiene otra característica, otra redacción, otro tenor pero el objetivo exactamente igual con algunas diferencias que yo las quiero apuntar, en aquel entonces nosotros decíamos que eran personas que tenían que reunir una serie de requisitos, porque eso nos había anticipado el Ministro cuando nos visitó, en cuanto a edad, en cuanto a un examen psicofísico, en cuanto a antecedentes penales; es decir que se resguardaba mucho el perfil de cada uno de los



tenían que reunir una serie de requisitos, porque eso nos había anticipado el Ministro cuando nos visitó, en cuanto a edad, en cuanto a un examen psicofísico, en cuanto a antecedentes penales; es decir que se resguardaba mucho el perfil de cada uno de los que iban a ingresar a la Policía, pero estamos hablando de personas mayores, hoy en esta ley se permite que ingresen menores, es decir que el requisito actual es que sea: estudiante de la Escuela de Policía, recién lo acabo de leer, de la Escuela de Policía en los términos de la ley ya puede revestir en carácter de auxiliar de la Policía pero///



ELBA SOSA

12/04/06 - 13:33 horas.-

es la misma solución por diferentes caminos. En este caso le va a pagar el 50% del sueldo y en el otro caso le va a pagar el 100 % porque va a ser efectivo y verdaderamente porque van a cumplir la función, de todas maneras yo lo que digo y es lo que tenemos que celebrar es que se haya entendido que fue el objetivo del Gobierno que nos falta gente, esa era la gran duda que yo tenía cuando la cuestionaban a la ley, porque pareciera que nos hacia falta gente, si bien la media es uno cada 100 personas, porque todos a la ley la castigaban y nadie decía porqué, balbuceaban que porque no estaba preparado, porque 100 días no eran suficientes para adiestrarlos, eran todas excusas, el árbol les tapaba el bosque, todos querían que no ingresara nadie para que siguiera habiendo inseguridad y nuestra responsabilidad era al revés, era que hubiera más gente para que previniéramos el delito y hubiera mayor seguridad. Este es el juego de la oposición en nuestra provincia, un juego despiadado que juega con cosas que no deberían jugar y que son verdaderamente delicadas como la seguridad de la provincia, porque la oposición, yo no escuché el debate en Diputados, pero estoy seguro que se opuso a la totalidad de los artículos, no le importa absolutamente nada de lo que está establecido en esta ley porque el juego político de ellos es otro, ponen piedras en el camino, obstaculizar y dejar que haya mayor inseguridad porque creen que de esa forma ellos van a tener mayor cantidad de votos. Craso error, pero lo vienen cometiendo hace 23 años en nuestra provincia, anuncian el Apocalipsis creyendo que de esa manera van a lograr los votos



- Son las 13:35 -



ml

María C. Leyes Martha Leyes





*Pod. Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

SAN LUIS, 12 de Abril de 2.006.-



Al Sr. Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados  
**Prof. JULIO CESAR VALLEJO**  
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0497-2006 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria del día 12 de Abril del año 2006, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

aeo

Escr. **JUAN FERNANDO VERGES**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

*Pod. Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

Dr. **JOSE ARNALDO MIRABILE**  
Presidente Provisional  
H. Senado Provincia de San Luis

NOTA N° 47 -HCS-2006.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA  
Fecha: 12/04/06 Hora: 11:30  
Fojas: Once (11)   
FIRMA

Secretaría Lectisl. - Registro Notas Verías  
Int. 0606043/06 Ent. 6. 12/04/06  
Destino: A conocimiento  
Café: / / Votó: / /  
Archivo:   
Firma

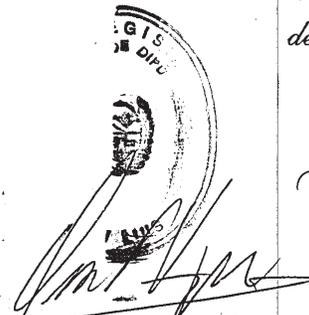
# Legislatura de San Luis



Ley N° VIII-0497-2006

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## FISCALIZACIÓN DE INDUSTRIAS TITULO I RÉGIMEN GENERAL CAPITULO I AMBITO DE APLICACIÓN

### ARTÍCULO 1°.-

La presente Ley se crea a los fines de afianzar las políticas destinadas a consolidar, desarrollar y promover todas las industrias existentes en el ámbito de la provincia de San Luis, orientadas hacia una configuración espacial de la actividad económica que mediante la aplicación de estímulos diferenciales revierta las distorsiones y desequilibrios actuales de orden económico, social, cultural y poblacional, propendiendo a la integración económica de la Provincia y a la creación de espacios económicos complejos capaces de disminuir progresivamente la necesidad de incentivos para su sostenimiento y desarrollo.

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

### ARTÍCULO 2°.-

- Quedan sometidos a las prescripciones de la presente Ley:
- a) Todas las empresas radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y/o Provinciales.
  - b) Todas las personas de existencia físicas o jurídicas, radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis que estén acogidas a los beneficios de eximición de Impuestos a los Ingresos Brutos.
  - c) Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la transformación de la materia prima, radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis.

  
LIDIA LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

### ARTÍCULO 3°.-

Todos los sujetos comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ley, deberán presentar con carácter obligatorio UNA (1) Declaración Jurada Anual y DOS (2) Informes Semestrales, de conformidad a las exigencias establecidas en la presente Ley.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

### OBJETIVOS

### ARTÍCULO 4°.-

La información que se proporcione en dichas Declaraciones Juradas e Informes Semestrales, será estrictamente reservada y se utilizará con fines de poder desarrollar políticas industriales adecuadas a la realidad industrial de la Provincia y de la Nación, con fines estadísticos, de control y fiscalización.

### CAPITULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

### ARTÍCULO 5°.-

El Poder Ejecutivo Provincial, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley pudiendo delegar facultades a órganos específicos dependientes del mismo.

# Legislatura de San Luis



*H. C. de Senadores*

*[Signature]*  
 Sr. JUAN FERNANDO ARGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Provincial de San Luis



*Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis*

## COMISION EVALUADORA DE LA PROMOCION INDUSTRIAL

ARTÍCULO 6°.-

Conforme lo dispuesto en el Artículo 5°, créase en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, instituto éste que desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.-

La Comisión a que se refiere el Artículo anterior estará conformada por TRES (3) miembros, UNO (1) de los cuales ejercerá la presidencia, integrándose los DOS (2) restantes como vocales.

ARTÍCULO 8°.-

Los miembros serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 9°.-

Los miembros en su función serán alcanzados por las incompatibilidades fijadas por la Ley para los funcionarios públicos y sólo podrán ser removidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo Provincial.

*[Signature]*  
 CECILIA LILIANA BARTOLUCCI  
 SECRETARÍA LEGISLATIVA  
 CÁMARA DE DIPUTADOS  
 SAN LUIS

ARTÍCULO 10.-

Los miembros no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas alcanzadas bajo la órbita de esta Ley, ya sean estas empresas de jurisdicción nacional como provincial, ni en sus controladas o controlantes.

ARTÍCULO 11.-

En caso de ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará el vocal de mayor edad.

*Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis*

ARTÍCULO 12.-

La Comisión formará quórum con la presencia de DOS (2) de sus miembros, UNO (1) de los cuales deberá ser el Presidente o quien lo reemplace, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El Presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate.

## FUNCIONES

ARTÍCULO 13.-

Corresponde a la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Crear una base de datos de todas las empresas radicadas en la provincia de San Luis, pudiendo requerir toda la información que considere pertinente a todos los Organismos y Dependencias de la Administración Pública Provincial, las que estarán obligadas a suministrar la misma.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente Ley y su Decreto Reglamentario.
- c) La ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar, fomentar la radicación y desarrollar las industrias de la provincia de San Luis.

# Legislatura de San Luis



*H. C. de Senadores*

ACTIVO

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

- d) Control y Fiscalización de toda la información que establecen el Artículo 3° y Artículo 14 de la presente Ley, a fin de contar con información fidedigna y actualizada sobre el cumplimiento por parte de dicho sector de la economía.
- e) Efectuar una evaluación permanente mediante fiscalización del cumplimiento por parte de las empresas de sus compromisos asumidos en normas particulares de Promoción Industrial, aplicando sanciones u otorgando premios.
- f) Informar periódicamente al titular del Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, sobre el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley.

## TITULO II DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN CAPITULO I DE LOS REQUERIMIENTOS

### ARTÍCULO 14.-

A los efectos del cumplimiento del ejercicio de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial y sin perjuicio de las restantes disposiciones dictadas o que se dictaren en su consecuencia, son obligaciones de los sujetos incluidos en el Artículo 2°:

GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

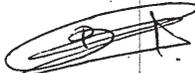
- a) Establecer sistemas administrativos, para que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, se pueda contar con la información y/o documentación que se estime necesaria a los efectos de la determinación real de las obligaciones de los sujetos especificados en el Artículo 2° de la presente Ley con respecto a los volúmenes de producción alcanzado. A tales fines sin perjuicio de la documentación y/o información adicional que se requiera, deberá generar y/o mantener en el lugar físico de producción, la siguiente documentación:
  1. Partes de producción por productos y por artículos.
  2. Remitos de egreso de productos terminados o semielaborados y/o informes de expedición o documentación equivalente.
  3. Remitos de ingreso de materias primas y productos semielaborados, para su transformación, producción o manufactura.
  4. Guías de carga o documentación respaldatoria que permitan determinar la procedencia o destino, materias primas, productos elaborados, semielaborados.
  5. Un sistema de inventario permanente que permita determinar las existencias de insumos, materias primas, productos elaborados, semielaborados y productos en tránsito, o en su caso el informe de la toma de inventarios al momento del cierre del ejercicio comercial.

# Legislatura de San Luis



Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

La información contenida en los Apartados 1) al 5) deberá estar actualizada al día de la inspección.

- b) Establecer domicilio legal y fiscal en el ámbito de la provincia de San Luis, excepto las empresas comprendidas en el Inciso 1) del Artículo 299 de la Ley Nacional N° 19.550, con el objeto de que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, cuenten con la información que se estime necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines deberán mantener y en su caso generar en dicho domicilio la siguiente documentación:
  1. Libro de sueldos y jornales de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.
  2. Recibos de sueldos firmados por el personal.
  3. Comprobantes de pagos de los aportes previsionales, obra social, etc.
  4. Documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas, que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
  5. Libro de IVA, ventas y compras, con la correspondiente documentación respaldatoria. La misma deberá estar actualizada al momento de la inspección, o en su caso no más de UN (1) mes desde la fecha de inspección.
  6. Documentación respaldatoria de los gastos imputables a la actividad, en particular, comprobantes de consumo de energía eléctrica, gas, combustible líquido, transporte, agua, etc.
  7. Registros rubricados y actualizados conforme a lo establecido en el Código de Comercio:
    - I. Libro Diario.
    - II. Inventario y Balance.
  8. Estados contables básicos exigidos por la Ley Nacional N° 19.550 modificada por la Ley Nacional N° 22.903, por los ejercicios cerrados con anterioridad a la inspección.
- c) Control de los mínimos exigidos por norma particular de acogimiento a beneficios impositivos:
  1. Inversiones realizadas.
  2. Producción.
  3. Personal.

ARTÍCULO 15.- Los sujetos comprendidos en el Artículo 2°, Inciso c) estarán exceptuados de:

- a) La presentación de los informes semestrales establecidos en el Artículo 3° de la presente Ley.
- b) La documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.
- c) Del control de los mínimos exigidos por las normas particulares de promoción industrial.-

# Legislatura de San Luis



*C. de Senadores*  
Esc. J. V. O.

## TITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES - INFRACCION

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

### ARTÍCULO 16.-

Toda acción u omisión que importe violación de normas, de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en la presente Ley y en el Decreto Reglamentario que se dicte al efecto.-

### ARTÍCULO 17.-

El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ley, Decreto Reglamentario o en Resoluciones de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos montos serán:

- a) De PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) la no presentación en tiempo y forma de las obligaciones del Artículo 3° de la presente Ley.
- b) De PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14, Inciso a) de la presente Ley.
- c) De PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14, Inciso b) de la presente Ley.
- d) De PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14, Inciso c) de la presente Ley.

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

### ARTÍCULO 18.-

Los sujetos del Artículo 2° de la presente Ley, que incurran en TRES (3) faltas consecutivas o CINCO (5) alternadas de lo establecido en el Artículo 3° y Artículo 14, Incisos a) y b), serán pasibles de multas graduables de UNA (1) a CINCO (5) veces de lo dispuesto en el Artículo 17, Incisos a) y b).

*[Signature]*  
GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

### ARTÍCULO 19.-

Los sujetos del Artículo 2°, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o maniobra fraudulenta con el propósito de falsificar información total o parcial de las obligaciones emergentes de la presente Ley, serán pasibles de multas graduables de UNA (1) a DIEZ (10) veces el importe establecido en el Artículo 17, Inciso d).

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

### ARTÍCULO 20.-

Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:

- a) Medie una grave contradicción entre los libros, registraciones, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan de la Declaración Jurada Anual e Informes Semestrales.
- b) Cuando en la documentación indicada en el Inciso anterior se consignen datos inexactos que desvirtúen la información presentada.
- c) En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital

# Legislatura de San Luis

Esc. de Senadores



Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



invertido o la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación.

## TITULO IV APLICACION DE MULTAS - PROCEDIMIENTO

- ARTÍCULO 21.- a) La Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, aplicará la multa en forma automática sin interpelación previa alguna, a los sujetos que se encuadren en el Artículo 17, Inciso a), con excepción de lo impuesto en el Artículo 14 de la presente Ley.
- b) Para los sujetos que se encuadren en el Artículo 17, Incisos b), c) y d), la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, antes de aplicar las multas correspondientes, labrará acta en el domicilio del sujeto, notificando la infracción incurrida y se lo emplazará por el término de SETENTA Y DOS (72) horas, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, presentando toda la documentación que crea pertinente. La misma será evaluada por la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, la cual decidirá si le corresponde o no la aplicación de la multa.

Si no compareciera dentro del término señalado, o lo hace con posterioridad, deberá el interesado abonar la multa establecida.-

- ARTÍCULO 22.- Para los sujetos encuadrados en el Artículo 19 de la presente Ley, la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, antes de aplicar la multa preestablecida en el Artículo 17, Inciso d), dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de SIETE (7) días corridos alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos en el procedimiento Civil de la provincia de San Luis, salvo la prueba testimonial.

El interesado podrá agregar informes, certificaciones o pericias producidas por profesionales con título habilitante. No se admitirán las pruebas inconducentes ni las presentadas fuera de término, el mismo no podrá ser prorrogado ni suspendido.

Vencido el término probatorio la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial decretará resolución fundada dentro de los QUINCE (15) días siguientes, la que será notificada al interesado incluyendo en su caso las razones de rechazo de las pruebas consideradas inconducentes o no sustanciales.

La Resolución impondrá la multa correspondiente a la infracción cometida o declarará la inexistencia de la infracción y absolución de la misma.

## FORMAS DE NOTIFICACIÓN

- ARTÍCULO 23.- Las citaciones, notificaciones, multas, etc. serán practicadas en cualesquiera de las siguientes formas:

- a) Por medio fehaciente, pudiendo ser realizado por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis



*C. de Senadores*  
  
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

- convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad. El aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio legal y/o fiscal.
- b) Personalmente, por un empleado de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, quien dejará constancia en Acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó; exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiere o no pudiese firmar, podrá hacerlo a su ruego, un testigo. Si el destinatario no estuviese o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el Acta. Se dejará la Resolución o carta en sobre cerrado a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que ella suscriba el Acta. En caso de negarse se dejará constancia de esta circunstancia, procediéndose a fijar la misma en la puerta de su domicilio.

## PAGO DE LA MULTA

ARTÍCULO 24.- El pago de la misma se realizará en el Banco Banex S.A., mediante boleta de depósito a la cuenta de Rentas Generales. Si dentro del plazo de TRES (3) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa, las infracciones no se considerarán como un antecedente en su contra.

  
 GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
 SECRETARIA LEGISLATIVA  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 SAN LUIS

## INTERESES PUNITORIOS

ARTÍCULO 25.- Vencido el plazo de la misma, los importes respectivos devengarán un interés punitivo computable desde la fecha de vencimiento hasta su real pago. El interés no podrá exceder en más de la mitad a la tasa pasiva de descuento fijada por el Banco de la Nación Argentina.

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

## TITULO V SANCIONES MAXIMAS

ARTÍCULO 26.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren acogidas al Régimen de Promoción Industrial establecido por la Ley Nacional N° 22.021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22.702, que incurran en TRES (3) faltas consecutivas o CINCO (5) alternadas de lo dispuesto en el Artículo 14, Inciso c), o que no cumplan con su proyecto de inversión se le aplicará automáticamente lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley Nacional N° 22.021.

ARTÍCULO 27.- Para el caso de aquellas personas físicas y jurídicas que se encuentren acogidas a beneficios promocionales al amparo de la Ley Provincial N° VIII-0290-2004 (4.540 \*R) y su Decreto Reglamentario, ratificada por Ley Provincial N° VIII-0286-2004 (5.604 \*R), que pierda total o parcial los beneficios nacionales de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley Nacional N° 22.702, serán aplicables las sanciones dispuestas en el Artículo 6° de la Ley

# Legislatura de San Luis



*H. C. de Senadores*  
 Esc. JUAN FERNANDO BERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis*

Provincial N° VIII-0290-2004 (4.540 \*R), ratificada por Ley Provincial N° VIII-0286-2004 (5.604 \*R).

ARTÍCULO 28.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas, que gocen los beneficios de la Ley Nacional que establece el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, les serán aplicables las sanciones que establezca la correspondiente legislación vigente.

## PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES DE LOS ARTICULOS 26, 27 Y 28 DE LA PRESENTE LEY

ARTÍCULO 29.- Las sanciones establecidas por los Artículos anteriores serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la Empresa en cuestión. Para ello formará cabeza del sumario cuando se proceda de oficio la correspondiente acta de infracción, que confeccionada hará plena fe y en tal forma servirá de acusación y de prueba de cargo.

ARTÍCULO 30.- La Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial queda autorizada para solicitar directamente de los organismos competentes de la Nación, la Provincia o los Municipios, los dictámenes técnicos y toda clase de informes que fueren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

*[Signature]*  
 GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
 SECRETARIA LEGISLATIVA  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 SAN LUIS

ARTÍCULO 31.- El sumario, con el correspondiente dictamen legal, será elevado a resolución de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.

ARTÍCULO 32.- El Secretario General de la Gobernación y Control de Gestión, deberá fallar la causa en primer grado administrativo, dictando en las actuaciones la pertinente Resolución dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de elevación de aquella, salvo que considerara conveniente ampliar la investigación o disponer nuevas medidas probatorias, lo que a su vez será dispuesto también dentro de aquel plazo.

*[Logo]*  
*Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis*

ARTÍCULO 33.- La Resolución se tomará por auto fundado, la que será apelable en un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas por ante el señor Gobernador de la provincia de San Luis, el que se fundará en el acto de la interposición.

ARTÍCULO 34.- El señor Gobernador de la provincia de San Luis resolverá en definitiva en el plazo de QUINCE (15) días, previa las vistas que disponga dentro del QUINTO (5°) día.

ARTÍCULO 35.- El acto administrativo que imponga una sanción pecuniaria será considerado instrumento público y hará plena fe y tendrá también las características del título de apremio considerándose las sumas consignadas como líquidas y exigibles al tiempo del vencimiento de los plazos, sin que sea necesario requerimiento ni interpelación alguna por parte del fisco, quedando constituido automáticamente en mora el deudor.

# Legislatura de San Luis



*C. de Senadores*  
  
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

**ARTÍCULO 36.-** La ejecución de las sumas consignadas, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis para el juicio de apremio, sirviendo de suficiente título a tal efecto la copia certificada del acto administrativo que imponga la sanción, y la liquidación que efectúe la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial dependiente de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.

## PREMIOS

**ARTÍCULO 37.-** Todas aquellas empresas que, con el transcurso del tiempo hubieran dado efectivo cumplimiento a sus compromisos asumidos en normas particulares de Promoción Industrial, recibirán una mención especial, la que se otorgará en acto público en fecha que fijará la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial.

  
 GILDA LILIANA BARTOLUCCI  
 SECRETARIA LEGISLATIVA  
 CAMARA DE DIPUTADOS  
 SAN LUIS

## TITULO VI PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES

**ARTÍCULO 38.-** Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas desde el 1° de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.

**ARTÍCULO 39.-** Las acciones y poderes de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial para determinar y exigir el pago de las multas regidas por la presente Ley prescriben:

- a) Por el transcurso de CINCO (5) años en los casos de los sujetos del Artículo 2°, Inciso c) de la presente Ley.
- b) Por el transcurso de DIEZ (10) años en los casos de los sujetos del Artículo 2°, Incisos a) y b) de la presente Ley.

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

## TITULO VII DISPOSICIONES DE FORMA

**ARTÍCULO 40.-** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.

# Legislatura de San Luis



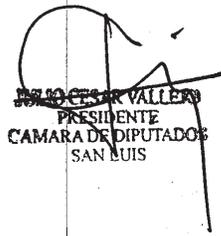
H. Cámara de Senadores



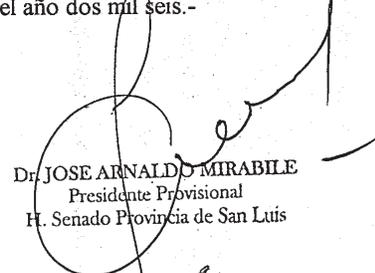
ARTÍCULO 41.- Derógase la Ley N° VIII-0283-2004 (5671 \*R).

ARTÍCULO 42.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a doce días del mes de Abril del año dos mil seis.-

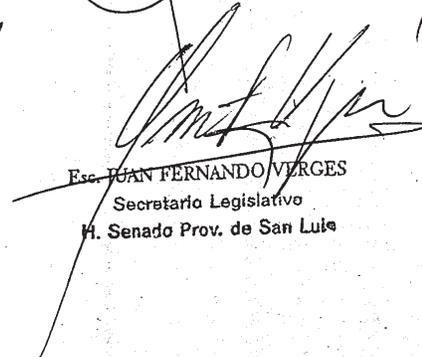
  
**MARCOS VALERA**  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
Dr. JOSE ARNALDO MIRABILE  
Presidente Provisional  
H. Senado Provincia de San Luis

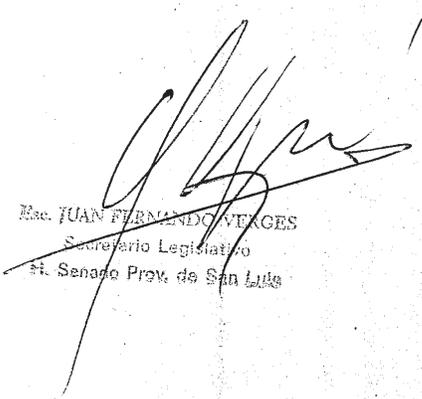
  
**GILDA LILIANA BARTOLUCCI**  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

**ES COPIA**

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**4º SESIÓN ORDINARIA – 4º REUNIÓN – 26 DE ABRIL DE 2006**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**



**MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

1 -Nota N° 24-PE (20-04-06), mediante la cual eleva Proyecto de Ley referido a: Aprobación Legislativa del Plan de Becas Arte Siglo XXI. Expediente N° 023 Folio 010 Año 2006. (fb)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

**II - COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De la Cámara de Senadores:**

1 - Nota N° 47-HCS-06 (19/04/2006) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0497-2006 referida a: Fiscalización de Industrias. Expediente Interno N° 060 Folio 043 Año 2006. (lcm).

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

2 - Nota N° 49-HCS-06 (19/04/2006) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° XV-0498-2006 referida a: Habilitar la incorporación de personal policial exclusivamente en el escalafón seguridad, que revistarán el grado de auxiliar de policía. Expediente Interno N° 061 Folio 044 Año 2006

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

3 - Nota N° 52-HCS-06 (19/04/2006) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° V-0499-2006 referida a: Modificar el Artículo 4° de la Ley N° V-0121-2004 (5610\*R) – Creación del Sub Programa Derechos del Trabajador. Expediente Interno N° 064 Folio 045 Año 2006. (mel).

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

4 - Nota N° 79-HCS-06 (19/04/2006) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° XV-0500-2006 referida a: Incremento de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial y Beneficiarios de Planes Sociales. Expediente Interno N° 069 Folio 047 Año 2006. (mel).

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

5 - Nota N° 54-HCS-06 (19/04/2006) adjunta copia auténtica de Resolución N° 9-HCS-06 de fecha 19 de abril de 2006 referida a: Declarar de Interés Legislativo el "I Simposio Internacional de Turismo y Paleontología "Dinosaurios"; Patrimonio Turístico de Argentina al Mundo". Expediente Interno N° 065 Folio 045 Año 2006. (mel).

**A CONOCIMIENTO**

6 - Nota N° 58-HCS-06 (19/04/2006) adjunta copia auténtica de Resolución N° 10-HCS-06 de fecha 19 de abril de 2006 referida a: Declarar de Interés Legislativo "La II Travesía Nacional al Corredor Eco-Turístico de los Dinosaurios del Centro Oeste Argentino y Taller de Interpretación" que se realizará los días 28, 29 y 30 de abril y 1° de mayo de 2006. Expediente Interno N° 066 Folio 045 Año 2006. (mel).

**A CONOCIMIENTO**

7 - Nota N° 70-HCS-06 (19/04/2006) adjunta copia auténtica de Resolución N° 13-HCS-06 de fecha 19 de abril de 2006 referida a: Exhortar al Poder Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Comunicaciones y a la Subsecretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor que adopten todas las medidas necesarias y conducentes para asegurar la efectiva prestación del servicio de telefonía celular móvil en la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 067 Folio 046 Año 2006. (mel).

**A CONOCIMIENTO**

8 - Nota N° 75-HCS-06 (19/04/2006) adjunta copia auténtica de Resolución N° 14-HCS-06 de fecha 19 de abril de 2006 referida a: Establecer en el ámbito del Honorable Senado de la provincia de San Luis la distinción: "Mención de Honor Juan Pascual Pringles", la que será otorgada a personas físicas o jurídicas, en reconocimiento a la labor de quienes se destaquen por su obra emprendedora destinada a mejorar la calidad de vida de sus semejantes. Expediente Interno N° 068 Folio 047 Año 2006. (mel).

**A CONOCIMIENTO**



**b) De otras Instituciones:**

1 - Nota S/N/06 (07/04/06) del Ingeniero Civil Mario Luis De Rege Vice Gobernador de la Legislatura de Río Negro, mediante la cual agradece el envío de Digesto de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 050 Folio 043 Año 2006. (fb).

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

2 - Nota S/N/06 (19/04/06) señor Juan Armando Domínguez Sub-Comisario de la Cámara mediante la cuál eleva informe de lo acontecido en la Sesión del día de la fecha 19/04/06 (MdE 197 F. 178/06 L "D"). Expediente Interno N° 062 Folio 044 Año 2006.(jil)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

3- Nota S/N/06 (19/04/06) del señor Sub Comisario Pedro Godoy Muñoz de la División Seguridad Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en sesión de fecha 19 de abril de 2006. (MdE 205 F. 180/06 L"G"). Expediente Interno N° 072 Folio 048 Año 2006.(jil)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

4 - Nota N° 371-S.P.P-06 (19/04/06) del señor Francisco José Brianzo Interventor Servicio Penitenciario Provincial de San Luis, mediante la cuál eleva nota cursada por el interno procesado Vargas, Mario Justiniano, a través de la cuál formula denuncia en contra del señor Juez a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Penal y Correccional N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, Dr. Julio Cesar Fernández Triches; adjunta informe de vigilancia y tratamiento de la Unidad que aloja al interno y situación legal del mismo (MdE 209 Folio 180/06 L "B"). Expediente Interno N° 073 Folio 049 Año 2006.(jil)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

5 - Nota N° 124-MP-2006 (21/04/06) de la señora Licenciada Graciela Corvalan Ministra Secretaria de Estado del Progreso acusa recibo de la invitación a la reunión de Productores del Departamento Dupuy de la Provincia de San Luis, a llevarse a cabo el día 29 de abril, a la hora 11:00, no podrá asistir por compromiso asumidos con anterioridad.(MdE 212 Folio 180/06 L "C") Expediente Interno N° 074 Folio 049 Año 2006.(jil)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

6.- Nota N° 599-DdP- -2006 (24/04/06) del Dr. Hector Daniel Toranzo Defensor del Pueblo Adjunto, mediante la cuál pone en su conocimiento que conforme al Artículo 20 de la Ley N° VI-0167-2004 (5780 "R"), que establece la obligación del Defensor del Pueblo de concurrir dos veces por año al recinto de cada una de las Cámaras a efectos de informar personalmente sobre las gestiones realizadas, corresponde el tratamiento de la temática señalada en la segunda sesión del mes de Mayo del corriente año. (MdE 216 Folio 181/06 L " T "). Expediente Interno N° 075 Folio 050 Año 2006.(jil)

**A CONOCIMIENTO**

**III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1 - Nota N° 011 (CPAM/06) del Consejo Provincial de los Adultos Mayores Sanluisenses ; mediante la cuál hace conocer inquietudes de ese sector. (MdE 196 F. 178/06 L "S"). Expediente Interno N° 063 Folio 044 Año 2006.(jil)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

2- Nota S/N/06 (18/04/06) señor Víctor Lucero Jofré Presidente de la Cámara de Mandatarios y Gestores de Automotores Dos Venados de la provincia de San Luis, solicita se trate con carácter urgente el Expediente Interno N° 051 Folio 090-2005 referida a: Creación de Asociación sin fines de lucro, Denominada " Colegio de Mandatarios del Automotor de la provincia de San Luis", con Media Sanción del Senado y girada a las Comisiones de Negocio Constitucional y Legislación General. (MdE 201 F. 179/06 L"J"). Expediente Interno N° 071 Folio 048 Año 2006.(jil)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE LEGISLACIÓN GENERAL**

**IV - DESPACHOS DE COMISIÓN:**

1.- De la Comisión de Industria, Comercio y Mercosur en el Expediente N° 003 Folio 003 Año 2006, Proyecto de Ley referido a: Modificar el Artículo 3° de la Ley N° VIII-0448-2004 "Promoción de la Industria del SOFTWARE". Miembro Informante Diputado Demetrio Augusto Alume. (fb)

**DESPACHO N° 15 – UNANIMIDAD-AL ORDEN DEL DIA**

- 2.- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 013 Folio 820 Año 2006, Proyecto de Resolución referido a: Girar al archivo varios expedientes de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica. Miembro Informante Diputada Nora Videla.(fb)

**DESPACHO N° 16 – UNANIMIDAD-AL ORDEN DEL DIA**

- 3.- De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 011 Folio 820 Año 2006, Proyecto de Declaración referido a: Declarar de Interés Legislativo el 40° Aniversario de "El Diario de la República" que se edita en la provincia de San Luis desde el 02 de mayo de 1966, destacando su amplia trayectoria institucional y periodística. Miembro Informante Diputado Héctor Romero Alaniz.(Mel).

**DESPACHO N° 17 – UNANIMIDAD-AL ORDEN DEL DIA**

- 4.- De la Comisión de Cultura Turismo y Deporte en el Expediente N° 014 Folio 821 Año 2006, Proyecto de Declaración referido a: "Declarar de Interés Legislativo la II TRAVESIA NACIONAL AL CORREDOR ECO-TURISTICO DE LOS DINOSAURIOS DEL CENTRO OESTE ARGENTINO", que se llevará a cabo los días 28, 29, 30 de abril y 01 de mayo de 2006, a desarrollarse en los parques Sierras de las Quijadas (San Luis), Ischigualasto (Valle Fértil - San Juan) y Talampaya ( Villa Unión – La Rioja). Miembro Informante Diputado Andrés Alberto Vallone. (lcm).

**DESPACHO N° 18 – UNANIMIDAD-AL ORDEN DEL DIA**

**V - ORDEN DEL DIA:**

**1 –DESPACHO N° 12 MAYORIA**

**Proyecto de Resolución** de la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 002 Folio 817 Año 2006, referido a: Izar la Bandera del Plan de Inclusión Social conjuntamente con la Bandera Argentina y la Bandera de la provincia de San Luis, en el frente del Palacio Legislativo. Miembro Informante Diputada Graciela Mazzarino. (lcm)

**2 –DESPACHO N° 13 UNANIMIDAD**

**Proyecto de Declaración** de la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente N° 012 Folio 820 Año 2006, referido a: "Declarar de Interés Legislativo el 1° Simposio Internacional de Turismo y Paleontología Dinosaurios: Patrimonio Turístico de Argentina al Mundo. Miembro Informante Diputado Andrés Alberto Vallone. (lcm)

**3 –DESPACHO N° 14**

**Proyecto de Ley** de la Comisión de Negocios Constitucionales y de Industria Comercio y MERCOSUR en el Expediente N° 006 Folio 004 Año 2006, referido a: Derogar la Ley N° VII-0170-2004 (5757 \*R) "Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento" y propiciar la sanción de un nuevo Régimen de Beneficios Fiscales a Industrias. Miembro Informante Diputado Jorge Osvaldo Pinto. (lcm).

**VI - LICENCIAS:**

- 1 – Nota S/N/06 (20/04/2006) de la señora Diputada Teresa Lobos Sarmiento, mediante la cual adjunta certificado médico hasta el día 5 de mayo de 2006. (MdE 200 F: 179/06 L "S") Expediente Interno N° 070 Folio 048 Año 2006. (lcm)

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

fb/JS 25/04/06 – 14:38 hs



# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL  
PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO  
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis  
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

Reg. Nac. Propiedad Intelectual N° 25686

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° V-0114-2004**  
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones  
Venta de ejemplares  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos  
Pedernera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXXI

SAN LUÍS, MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 2006

N° 12.952

## PODER EJECUTIVO

**GOBERNADOR**  
Dr. Alberto José Rodríguez Saá

**VICE GOBERNADOR**  
Sra. Blanca René Peryra

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES**  
Sr. Hugo Alberto Franco

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL**  
C.P.N. Alberto José Pérez

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL**  
C.P.N. Lucía Teresa Nigra

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO**  
Lic. Graciela Corvalán

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO**  
Arq. Patricia Daniela Perkman

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO**  
Lic. Eduardo Jorge Gomina

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO**  
Dr. José Pedro Ruta

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAMPO**  
Sr. Reynaldo Guillermo Pastor

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAMPO**  
Ing. Javier Marcelo Genovés

**SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION**  
Sr. Saúl Félix Bustos

**COORDINADOR-AUDITOR DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL**  
Lic. María Paulina Calderón

**FISCAL DE ESTADO**  
Dr. Mario Ernesto Alonso

**FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR**  
Dr. Fernando Oscar Estrada

**PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO**  
Sra. Silvia Sosa Araujo

**PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL**

**PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL**  
Dra. Elvécia del Carmen Gatica

**PROGRAMA TRANSPORTE**  
Sr. Fermín Marcelo Crespo

**PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS**

**PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS**  
Dr. Fernando Federico Quiroga

**PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL**  
Sra. Olga Beatriz Alagia

**UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA**

**PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO**

**PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS**  
C.P.N. Gustavo Eduardo Delgado

**PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO**  
C.P.N. José María Emer

**PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES**  
Sr. Luis Mariano Russo

**PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS**  
CPN Facundo Santarone

**PROGRAMA EMPRESAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
Sr. César Hugo Franco

**PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL**  
Dr. Marcelo David Sosa

**PROGRAMA EDUCACION**  
Prof. Ana María Abrahin

**PROGRAMA EDUCACION SUPERIOR**  
Sr. Luis Manuel Marrero

**PROGRAMA VIVIENDA**  
Sra. Nelly Martina Ayala

**PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS**  
a/c int. Ing. Aldo Polanco

**PROGRAMA INFRAESTRUCTURA**

**PROGRAMA INDUSTRIA, COMERCIO EXTERIOR Y NUEVOS EMPRENDIMIENTOS**  
CPN Hugo Eugenio Zadaire

**PROGRAMA INCLUSION SOCIAL**  
Sra. María Cristina Ratto

**PROGRAMA SALUD**  
Lic. Ofelia Elisa Muñoz

**PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA**  
Mirta Cristina Mobellan

**PROGRAMA DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA**  
Ing. Agrón. Roberto Italo Zaballa

**PROGRAMA DE ECOLOGIA RURAL**  
Ing. Agrón. Pablo Fernando Mestre

**PROGRAMA DE GESTION Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO**  
Ing. Agrón. Gustavo Héctor del Bosco

**PROGRAMA TURISMO Y DEPORTE**

**PROGRAMA DESARROLLO Y PRESERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DE LA PROVINCIA**  
Prof. Roberto Julio Tessi

## SUMARIO

- 1-6 Legislativas
- 6-14 Administrativas - Decretos - Ministerio del Capital - Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión - Decretos Sintetizados - Ministerio del Capital
- 14-15 Superior Tribunal de Justicia - Estadísticas de Sentencias
- 15 Resoluciones
- 15-18 Municipalidad de Villa de Merlo - Ordenanzas
- 18-19 Asambleas
- 19-21 Licitaciones
- 21-22 Comerciales
- 22-24 Sección Judiciales - Edictos
- 24 Sección Minas

## LEGISLATIVAS

**LEY N° VIII-0497-2006**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**  
FISCALIZACION DE INDUSTRIAS  
TITULO I  
REGIMEN GENERAL  
CAPITULO I  
AMBITO DE APLICACION  
ARTICULO 1°.- La presente Ley se crea a los fines de avanzar las políticas destinadas a consolidar,



desarrollar y promover todas las industrias existentes en el ámbito de la provincia de San Luis, orientadas hacia una configuración espacial de la actividad económica que mediante la aplicación de estímulos diferenciales revierta las distorsiones y desequilibrios actuales de orden económico, social, cultural y poblacional, propendiendo a la integración económica de la Provincia y a la creación de espacios económicos complejos capaces de disminuir progresivamente la necesidad de incentivos para su sostenimiento y desarrollo.-

ARTICULO 2º.- Quedan sometidos a las prescripciones de la presente Ley:

a) Todas las empresas radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis que estén acogidas al Régimen de Promoción Industrial y al Régimen de Beneficios Provinciales, bajo el amparo de normas Nacionales y/o Provinciales.-

b) Todas las personas de existencia físicas o jurídicas, radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis que estén acogidas a los beneficios de exención de Impuestos a los Ingresos Brutos.-

c) Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la transformación de la materia prima, radicadas en el ámbito de la provincia de San Luis.-

ARTICULO 3º.- Todos los sujetos comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley, deberán presentar con carácter obligatorio UNA (1) Declaración Jurada Anual y DOS (2) Informes Semestrales, de conformidad a las exigencias establecidas en la presente Ley.-

#### OBJETIVOS

ARTICULO 4º.- La información que se proporcione en dichas Declaraciones Juradas e Informes Semestrales, será estrictamente reservada y se utilizará con fines de poder desarrollar políticas industriales adecuadas a la realidad industrial de la Provincia y de la Nación, con fines estadísticos, de control y fiscalización.-

#### CAPITULO II

##### AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley pudiendo delegar facultades a órganos específicos dependientes del mismo.-

##### COMISION EVALUADORA DE LA PROMOCION INDUSTRIAL

ARTICULO 6º.- Conforme lo dispuesto en el Artículo 5º, créase en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, instituto éste que desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones de la presente Ley.-

ARTICULO 7º.- La Comisión a que se refiere el Artículo anterior estará conformada por TRES (3) miembros, UNO (1) de los cuales ejercerá la presidencia, integrándose los DOS (2) restantes como vocales.-

ARTICULO 8º.- Los miembros serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 9º.- Los miembros en su función serán alcanzados por las incompatibilidades fijadas por la Ley para los funcionarios públicos y sólo podrán ser removidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 10.- Los miembros no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas alcanzadas bajo la órbita de esta Ley, ya sean estas empresas de jurisdicción nacional como provincial, ni en sus controladas o controlantes.-

ARTICULO 11.- En caso de ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará el vocal de mayor edad.-

ARTICULO 12.- La Comisión formará quórum con la presencia de DOS (2) de sus miembros, UNO (1) de los cuales deberá ser el Presidente o quien lo reemplace, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple. El Presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate.-

#### FUNCIONES

ARTICULO 13.- Corresponde a la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial las funciones y atribuciones siguientes:

a) Crear una base de datos de todas las empresas radicadas en la provincia de San Luis, pudiendo requerir toda la información que considere pertinente a todos los Organismos y Dependencias de la Administración Pública Provincial, las que estarán obligadas a suministrar la misma.-

b) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones básicas contenidas en la presente Ley y su Decreto Reglamentario.-

c) La ejecución de una vigorosa y coherente política tendiente a proteger, conservar, fomentar la radicación y desarrollar las industrias de la Provincia de San Luis.-

d) Control y Fiscalización de toda la información que establecen los Artículo 3º y Artículo 14 de la presente Ley, a fin de contar con información fidedigna y actualizada sobre el cumplimiento por parte de dicho sector de la economía.-

e) Efectuar una evaluación permanente mediante fiscalización del cumplimiento por parte de las empresas de sus compromisos asumidos en normas particulares de Promoción Industrial, aplicando sanciones u otorgando premios.-

f) Informar periódicamente al titular del Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, sobre el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley.-

#### TITULO II

#### DEL CONTROL Y FISCALIZACION

##### CAPITULO III

##### DE LOS REQUERIMIENTOS

ARTICULO 14.- A los efectos del cumplimiento del ejercicio de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial y sin perjuicio de las restantes disposiciones dictadas o que se dictaren en su consecuencia, son obligaciones de los sujetos incluidos en el Artículo 2º:

a) Establecer sistemas administrativos, para que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, se pueda contar con la información y/o documentación que se estime necesaria a los efectos de la determinación real de las obligaciones de los sujetos especificados en el Artículo 2º de la presente Ley con respecto a los volúmenes de producción alcanzado. A tales fines sin perjuicio de la documentación y/o información adicional que se requiera, deberá generar y/o mantener en el lugar físico de producción, la siguiente documentación:

1. Partes de producción por productos y por artículos.-

2. Remitos de egreso de productos terminados o semielaborados y/o informes de expedición o documentación equivalente.-

3. Remitos de ingreso de materias primas y productos semielaborados, para su transformación, producción o manufactura.-

4. Guías de carga o documentación respaldatoria que permitan determinar la procedencia o destino, materias primas, productos elaborados, semielaborados.-

5. Un sistema de inventario permanente que permita determinar las existencias de insumos, materias primas, productos elaborados, semielaborados y productos en tránsito, o en su caso el informe de la toma de inventarios al momento del cierre del ejercicio comercial.-

La información contenida en los apartados 1) al 5) deberá estar actualizada al día de la inspección.-

b) Establecer domicilio legal y fiscal en el ámbito de la provincia de San Luis, excepto las empresas comprendidas en el Inciso 1) del Artículo N° 299 de la Ley Nacional N° 19.550, con el objeto de que las actuaciones que se generen como consecuencia del control, cuenten con la información que se estime necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines deberán mantener y en su caso generar en dicho domicilio la siguiente documentación:

1. Libro de sueldos y jornales de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo.-

2. Recibos de sueldos firmados por el personal.-

3. Comprobantes de pagos de los aportes previsionales, obra social, etc.-

4. Documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas, que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.-

5. Libro de IVA, ventas y compras, con la correspondiente documentación respaldatoria. La misma deberá estar actualizada al momento de la inspección, o en su caso no más de UN (1) mes desde la fecha de inspección.-

6. Documentación respaldatoria de los gastos imputables a la actividad, en particular, comprobantes de consumo de energía eléctrica, gas, combustible líquido, transporte, agua, etc.-

7. Registros rubricados y actualizados conforme a lo establecido en el Código de Comercio:

I. Libro Diario.-

II. Inventario y Balance.-

8. Estados contables básicos exigidos por la Ley Nacional N° 19.550 modificada por la Ley Nacional N° 22.903, por los ejercicios cerrados con anterioridad a la inspección.-

c) Control de los mínimos exigidos por norma particular de acogimiento a beneficios impositivos:

1. Inversiones realizadas.-

2. Producción.-

3. Personal.-

ARTICULO 15.- Los sujetos comprendidos en el Artículo 2º, inciso c) estarán exceptuados de:

a) La presentación de los informes semestrales establecidos en el Artículo 3º de la presente Ley.-

b) La documentación respaldatoria de las inversiones efectuadas que se encuentren alcanzadas por las franquicias acordadas.-

c) El control de los mínimos exigidos por las normas particulares de promoción industrial.-

#### TITULO III

##### INFRACCIONES Y SANCIONES - INFRACCION

ARTICULO 16.- Toda acción u omisión que importe violación de normas, de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en la presente Ley y en el Decreto Reglamentario que se dicte al efecto.-

ARTICULO 17.- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ley, Decreto Reglamentario o en Resoluciones de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos montos serán:

a) De PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) la no presentación en tiempo y forma

de las obligaciones del Artículo 3º de la presente Ley.-

b) De PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14, Inciso a) de la presente Ley.-

c) De PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14, Inciso b) de la presente Ley.-

d) De PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 14, Inciso c) de la presente Ley.-

ARTICULO 18.- Los sujetos del Artículo 2º de la presente Ley, que incurran en TRES (3) faltas consecutivas o CINCO (5) alternadas de lo establecido en el Artículo 3º y Artículo 14, Incisos a) y b), serán pasibles de multas graduables de UNA (1) a CINCO (5) veces de lo dispuesto en el Artículo 17, Incisos a) y b).-

ARTICULO 19.- Los sujetos del Artículo 2º, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, simulación, ocultación o maniobra fraudulenta con el propósito de falsificar información total o parcial de las obligaciones emergentes de la presente Ley, serán pasibles de multas graduables de UNA (1) a DIEZ (10) veces el importe establecido en el Artículo 17, Inciso d).-

ARTICULO 20.- Se presume, salvo prueba en contrario, que existe la voluntad de producir declaraciones engañosas o de incurrir en ocultaciones maliciosas cuando:

a) Medie una grave contradicción entre los libros, registraciones, documentos y demás antecedentes correlativos con los datos que surjan de la Declaración Jurada Anual e Informes Semestrales.-

b) Cuando en la documentación indicada en el Inciso anterior se consignen datos inexactos que desvirtúan la información presentada.-

c) En caso de no llevarse o exhibirse libros de contabilidad, registraciones y documentos de comprobación suficientes, cuando ello carezca de justificación en consideración a la naturaleza o volumen de las operaciones o del capital invertido o la índole de las relaciones jurídicas y económicas establecidas habitualmente a causa del negocio o explotación.-

#### TITULO IV

##### APLICACION DE MULTAS - PROCEDIMIENTO

ARTICULO 21.- a) La Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, aplicará la multa en forma automática sin interpelación previa alguna, a los sujetos que se encuadren en el Artículo 17, Inciso a), con excepción de lo impuesto en el Artículo 14 de la presente Ley. -

b) Para los sujetos que se encuadren en el Artículo 17, incisos b), c) y d), la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, antes de aplicar las multas correspondientes, labrará acta en el domicilio del sujeto, notificando la infracción incurrida y se lo emplazará por el término de SETENTA Y DOS (72) horas, para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, presentando toda la documentación que crea pertinente. La misma será evaluada por la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, la cual decidirá si le corresponde o no la aplicación de la multa.-

Si no compareciera dentro del término señalado, o lo hace con posterioridad, deberá el interesado abonar la multa establecida.-

ARTICULO 22.- Para los sujetos encuadrados en el Artículo 19 de la presente Ley, la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, antes de aplicar la multa preestablecida en el Artículo 17, Inciso d), dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de SIETE (7) días corridos alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos en el procedimiento Civil de la provincia de San Luis, salvo la prueba testimonial.-

El interesado podrá agregar informes, certificaciones o pericias producidas por profesionales con título habilitante.-

No se admitirán las pruebas inconducentes ni las presentadas fuera de término, el mismo no podrá ser prorrogado ni suspendido.-

Vencido el término probatorio la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial decretará resolución fundada dentro de los QUINCE (15) días siguientes, la que será notificada al interesado incluyendo en su caso las razones de rechazo de las pruebas consideradas inconducentes o no sustanciales.-

La Resolución impondrá la multa correspondiente a la infracción cometida o declarará la inexistencia de la infracción y absolución de la misma.-

##### FORMAS DE NOTIFICACION

ARTICULO 23.- Las citaciones, notificaciones, multas, etc. serán practicadas en cualesquiera de las siguientes formas:

a) Por medio fehaciente, pudiendo ser realizado por carta certificada con aviso especial de retorno, a cuyo efecto se convendrá con el correo la forma de hacerlo con la mayor urgencia y seguridad. El aviso de retorno servirá de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio legal y/o fiscal.-

b) Personalmente, por un empleado de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, quien dejará constancia en Acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó; exigiendo la firma del interesado. Si este no supiere o no pudiere firmar, podrá hacerlo a su ruego, un testigo. Si el destinatario no estuviese o se negare a firmar, se dejará constancia de ello en el Acta. Se dejará la Resolución o carta en sobre cerrado a cualquier persona que se hallare en el

mismo, haciendo que ella suscriba el Acta. En caso de negarse se dejará constancia de esta circunstancia, procediéndose a fijar la misma en la puerta de su domicilio.-

##### PAGO DE LA MULTA

ARTICULO 24.- El pago de la misma se realizará en el Banco Banex S.A., mediante boleta de depósito a la cuenta de Rentas Generales. Si dentro del plazo de TRES (3) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa, las infracciones no se considerarán como un antecedente en su contra.-

##### INTERESES PUNITIVOS

ARTICULO 25.- Vencido el plazo de la misma, los importes respectivos devengarán un interés punitivo computable desde la fecha de vencimiento hasta su real pago. El interés no podrá exceder en más de la mitad a la tasa pasiva de descuento fijada por el Banco de la Nación Argentina

##### TITULO V

##### SANCIONES MAXIMAS

ARTICULO 26.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren acogidas al Régimen de Promoción Industrial establecido por la Ley Nacional Nº 22.021 y modificatoria Ley Nacional 22.702, que incurran en TRES (3) faltas consecutivas o CINCO (5) alternadas de lo dispuesto en el Artículo 14, Inciso c), o que no cumplan con su proyecto de inversión se le aplicará automáticamente lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley Nacional Nº 22.021.-

ARTICULO 27.- Para el caso de aquellas personas físicas y jurídicas que se encuentren acogidas a beneficios promocionales al amparo de la Ley Provincial Nº VIII-0290-2004 (4.540 \*R) y su Decreto Reglamentario, ratificada por Ley Provincial Nº VIII-0286-2004 (5.604 \*R), que pierda total o parcial los beneficios nacionales de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nacional Nº 22.702, serán aplicables las sanciones dispuestas en el Artículo 6º de la Ley Provincial Nº VIII-0290-2004 (4.540 \*R), ratificada por Ley Provincial Nº VIII-0286-2004 (5.604 \*R).-

ARTICULO 28.- Para el caso de aquellas personas físicas o jurídicas, que gocen los beneficios de la Ley Nacional que establece el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, les serán aplicables las sanciones que establezca la correspondiente legislación vigente.-

##### PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES DE LOS ARTICULOS 26, 27 Y 28 DE LA PRESENTE LEY

ARTICULO 29.- Las sanciones establecidas por los Artículos anteriores serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la Empresa en cuestión. Para ello formará cabeza del sumario cuando se proceda de oficio la correspondiente acta de infracción, que confeccionada hará plena fe y en tal forma servirá de acusación y de prueba de cargo.-

ARTICULO 30.- La Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial queda autorizada para solicitar directamente de los organismos competentes de la Nación, la Provincia o los Municipios, los dictámenes técnicos y toda clase de informes que fueren necesarios para el esclarecimiento del hecho.-

ARTICULO 31.- El sumario, con el correspondiente dictamen legal, será elevado a resolución de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.-

ARTICULO 32.- El Secretario General de la Gobernación y Control de Gestión, deberá fallar la causa en primer grado administrativo, dictando en las actuaciones la pertinente Resolución dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de elevación de aquélla, salvo que considerara conveniente ampliar la investigación o disponer nuevas medidas probatorias, lo que a su vez será dispuesto también dentro de aquel plazo.-

ARTICULO 33.- La Resolución se tomará por auto fundado, la que será apelable en un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas por ante el Señor Gobernador de la provincia de San Luis, el que se fundará en el acto de la interposición.-

ARTICULO 34.- El señor Gobernador de la Provincia de San Luis resolverá en definitiva en el plazo de QUINCE (15) días, previa las vistas que disponga dentro del QUINTO (5º) día.-

ARTICULO 35.- El acto administrativo que imponga una sanción pecuniaria será considerado instrumento público y hará plena fe y tendrá también las características del título de apremio considerándose las sumas consignadas como líquidas y exigibles al tiempo del vencimiento de los plazos, sin que sea necesario requerimiento ni interpelación alguna por parte del fisco, quedando constituido automáticamente en mora el deudor.-

ARTICULO 36.- La ejecución de las sumas consignadas, se hará conforme a las normas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis para el juicio de apremio, sirviendo de suficiente título a tal efecto la copia certificada del acto administrativo que imponga la sanción, y la liquidación que efectúe la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial dependiente de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.-

##### PREMIOS

ARTICULO 37.- Todas aquellas empresas que, con el transcurso del tiempo hubieran dado efectivo cumplimiento a sus compromisos asumidos en normas particulares de Promoción Industrial, recibirán una mención especial, la que se otorgará en acto público en fecha que fijará la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial.-



**TITULO VI**  
**PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES**  
**ARTICULO 38.-** Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción para aplicar multas desde el 1° de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales, legalmente considerada como hecho u omisión punible.-  
**ARTICULO 39.-** Las acciones y poderes de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial para determinar y exigir el pago de las multas regidas por la presente Ley prescriben:  
 a) Por el transcurso de CINCO (5) años en los casos de los sujetos del Artículo 2° inciso c) de la presente Ley.-  
 b) Por el transcurso de DIEZ (10) años en los casos de los sujetos del Artículo 2°, incisos a) y b) de la presente Ley.-  
**TITULO VII**  
**DISPOSICIONES DE FORMA**  
**ARTICULO 40.-** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los SESENTA (60) días de su promulgación.-  
**ARTICULO 41.-** Derógase la Ley Nº VIII-0283-2004 (5671 \*R).-  
**ARTICULO 42.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.  
**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a doce días del mes de Abril del año dos mil seis.

**JOSE ARNALDO MIRABILE**  
 Pres. Prov. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.  
**JULIO CESAR VALLEJO**  
 Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**Gilda Liliana Bartolucci**  
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 1532-SGGyCG-2006**  
 San Luis, 24 de Abril de 2006

**VISTO:**  
 El Expediente Nº 0000-2006-018.922, en el que de fojas 2 a 11 obra la Sanción Legislativa Nº VIII-0497-2006; y,  
**CONSIDERANDO:**  
 Que con la sanción de la aludida norma se propende al afianzamiento de las políticas provinciales destinadas a consolidar, desarrollar y promover la actividad industrial en la Provincia de San Luis;  
 Que asimismo, la regulación prevista está orientada a revertir las actuales distorsiones y desequilibrios de orden económico, social, cultural y poblacional;  
 Que el texto de la aludida Sanción Legislativa determina quienes quedan sometidos a las prescripciones de la Ley, estableciéndose la obligación de una Declaración Jurada de conformidad a las exigencias de la norma;  
 Que asimismo y a efectos de su aplicación, dispone la creación en el ámbito de Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión de la Comisión Evaluadora de la Promoción Industrial, determinando su competencia, funciones y atribuciones;  
 Que dado el carácter de control y fiscalización que se persigue, el texto normativo define, además de las obligaciones de quienes quedan comprendidos en sus disposiciones, las infracciones y consecuentes sanciones por su incumplimiento;  
 Que la Sanción Legislativa Nº VIII-0497-2006, reúne los requisitos de legalidad y constitucionalidad;  
 Por ello y en uso de sus atribuciones;  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**  
 Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº VIII-0497-2006.-  
 Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-  
 Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
 Hugo Alberto Franco

**LEY Nº XV-0498-2006**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**  
**HABILITAR LA INCORPORACION DE PERSONAL POLICIAL EXCLUSIVAMENTE EN EL ESCALAFON SEGURIDAD, QUE REVISTARAN EL GRADO DE AUXILIAR DE POLICIA.**

**ARTICULO 1º.-** Habilitar la incorporación de personal policial, exclusivamente en el escalafón seguridad, sin que ello afecte en modo alguno los derechos adquiridos de los efectivos en servicio al momento de la sanción de esta Ley.  
**ARTICULO 2º.-** Será requisito para el ingreso al escalafón seguridad, en los términos de esta Ley, que los aspirantes sean cadetes del Instituto Superior de Formación Policial Coronel Juan Pascual Pringles.  
**ARTICULO 3º.-** A los efectos previstos en esta Ley, se reglamentarán en forma conjunta entre las autoridades de la Policía de la Provincia y del Instituto Superior de Formación Policial Coronel Juan Pascual Pringles las condiciones de idoneidad necesarias que deberán reunir los cadetes aspirantes.  
**ARTICULO 4º.-** Quienes ingresen a la Policía de la Provincia en los términos de esta Ley revistarán en el grado de Auxiliar de Policía y tendrán una remuneración equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo básico del Oficial, con más los suplementos establecidos por Ley.  
**ARTICULO 5º.-** En todos los casos como requisito previo para el ingreso al escalafón seguridad será necesario el consentimiento del cadete, con conocimiento de sus padres. Cuando se trate de menores de edad, el consentimiento será prestado por sus padres o tutores.  
**ARTICULO 6º.-** Será requisito necesario para mantener el grado de Auxiliar de Policía, conservar la condición de alumno regular del Instituto Superior de Formación Policial Coronel Juan Pascual Pringles. La pérdida de esa condición implicará la baja automática.  
**ARTICULO 7º.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.  
**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a doce días del mes de Abril del año dos mil seis.

**JOSE ARNALDO MIRABILE**  
 Pres. Prov. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.  
**JULIO CESAR VALLEJO**  
 Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**Gilda Liliana Bartolucci**  
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 1533-MLYRI-2006.-**  
 San Luis, 24 de Abril de 2006

**VISTO:**  
 El Expediente Nº 0000-2006-018920 mediante el cual se tramita la reglamentación de la Sanción Legislativa Nº XV-0498-2006; y,  
**CONSIDERANDO:**  
 Que la presente normativa legal habilita la incorporación de personal policial exclusivamente en el escalafón de seguridad, siendo requisito indispensable para el ingreso, que los aspirantes sean cadetes del Instituto Superior de Formación Policial "Coronel Juan Pascual Pringles";  
 Que el personal que ingrese a Policía de la Provincia, en los términos de la presente ley, revistarán en el grado de Auxiliar de Policía, obteniendo una remuneración equivalente al Cincuenta Por Ciento (50%) del sueldo básico del Oficial, con más los suplementos establecidos por Ley;  
 Que para mantener el grado de Auxiliar de Policía, será necesario conservar la condición de alumno regular del Instituto Superior de Formación Policial, y la pérdida de la misma implicará la baja automática del estudiante policial;  
 Por ello y en uso de sus atribuciones,  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**  
 Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº XV-0498-2006.-  
 Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales y el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-  
 Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
 Hugo Alberto Franco  
 Alberto José Pérez

**LEY Nº V-0499-2006**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**  
**MODIFICACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY Nº V-0121-2004 (5610 \*R) - CREACION DE SUBPROGRAMA DERECHOS DEL TRABAJADOR**  
**ARTICULO 1º.-** Sustitúyase el artículo 4º de la Ley V-0121-2004 (5610 \*R), el que quedará redactado de la siguiente manera: